

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Universidad Nacional del Centro del Perú es una institución de enseñanza Superior que ha sido fundada en 1959, mediante el concurso y el esfuerzo valiosos de las grandes mayorías populares de nuestra región. Fue nacionalizada por Ley Nro. 13827, el año 1962. La historia de la Universidad muestra, sin embargo, que en diversas etapas de su trayectoria no supo responder a las esperanzas y respectivas de sus legítimos gestores y de la sociedad. En ello tuvo que ver la mala administración interna, así como la política dependiente y contraria a los intereses del pueblo que impera en el país.

La Universidad, por la resuelta voluntad de sus profesores, estudiantes y trabajadores no docentes, renace ahora libre de todo partidismo político y de todo interés individual o de grupo, con la firme determinación de servir preferentemente a los hijos de los obreros, campesinos pobres y sectores medios del pueblo.

Los cuales deben ser beneficiarios de la educación gratuita.

Para el cumplimiento de su misión institucional, la Universidad enuncia aquí, en forma precisa y categórica, los fines que se propone alcanzar y las tareas que va a desarrollar.

**La Universidad es una institución nacional, autónoma, científica-** humanista, democrática y popular, constituida por sus docentes, estudiantes y graduados, dedicada al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber y la proyección a la colectividad.

**La Universidad contribuye en la formulación y cumplimiento del proyecto nacional** que signifique la liberación del pueblo peruano de la dominación imperialista, la eliminación de la explotación de una clase por otra y el fortalecimiento de nuestra identidad cultural andina. Sirve de agente promotor de la transformación socio - económico que lleva a la creación de una nueva sociedad justa y libre.

**Participa activamente en el desarrollo de la conciencia nacional** e interviene en la formación de una cultura para la liberación, haciendo suyos los grandes valores y tradiciones del mundo andino asumiendo las ideas más avanzadas de la época contemporánea.

La Universidad es la más aguda conciencia crítica de la sociedad. Y su máximo objetivo servir al pueblo.

La Universidad respeta la dignidad de la persona, defiende los derechos humanos y forja conciencia universitaria entre sus miembros, inculcándoles sus derechos y obligaciones frente a la institución, la Universidad promueve el arte, educación física y el deporte, para la formación integral del estudiante.

En tal sentido, la Universidad es una institución donde se estudia la realidad en todos sus aspectos, se acrecienta y se difunde los conocimientos, y se discute las ideas y doctrinas, sin limitaciones de ninguna índole.

La Universidad reconoce a sus miembros la más amplia libertad de enjuiciamiento de los problemas regionales y naciones y el derecho a pronunciarse sobre la actuación de los órganos del Estado.

La Universidad es una institución, cuyas autoridades emanan de la voluntad de todos sus componentes y donde el gobierno se ejerce en permanente consulta con sus órganos de base. Los integrantes de ella condenan el uso arbitrario y abusivo del cargo y la imposición vertical de las decisiones. Por lo mismo, las autoridades que incurran en estos excesos son pasibles de sanción.

La Universidad realiza su destino con la concurrencia de todos sus miembros, a través de sus órganos respectivos. Considera como uno de sus principios más caros e inquebrantables el principio de la democracia interna y la participación plena de sus componentes. Defiende con el mayor celo la autonomía en todos sus niveles. Las autoridades universitarias que dispongan el ingreso de la fuerza pública en los locales de la institución, haciendo uso indebido y arbitrario de esta potestad, sin igualmente pasibles de sanción.

La Universidad admite que, en casos de grave crisis interna, debe intervenir la totalidad de la comunidad universitaria, por intermedio de sus órganos representativos, para la superación y solución de sus problemas.

La Universidad será realmente avanzada, científica, democrática, democrática y popular, sólo en la medida en que se edifique una nueva sociedad. Es por ello que debe contribuir, con sus investigaciones, con su enseñanza y con su labor de proyección social, al más pronto advenimiento de la nueva sociedad peruana.

EL ESTATUTO que va a normar en adelante nuestra Casa Superior de Estudios es la expresión más genuina de la voluntad de la comunidad. No obstante, quienes lo formulan tienen el convencimiento de que la norma legal por sí sola no decide ni garantiza el cambio y el destino de la Universidad. El cumplimiento de sus objetivos y la buena marcha de la institución depende fundamentalmente de las personas que acceden al gobierno, de quienes apliquen el Estatuto y la Ley, y, sobre todo, de la intervención, socialmente organizada, de sus estamentos.

## BASE LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Artículo 18.** La educación Universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las Universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

#### **CONCORDANCIAS:**

Ley N° 23733

D.Leg. N° 882: Art.5°

Seg. Párr.

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### **DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

**Art.1** La Universidad Nacional de Centro del Perú es una institución creada para la investigación, la proyección social y la formación profesional, Constituida por sus docentes, estudiantes y graduados. Los trabajadores no docentes asisten a los órganos de gobierno, de conformidad con el Art. 28 de la Ley. Se rige por la Constitución, la Ley 23733 y el presente Estatuto.

Los fundamentos que norman su existencia son los que se enuncian en la Declaración de Principios, la misma que se incorpora al Estatuto, como preámbulo y parte integrante de él.

**Art.2** Los principios que rigen su actividad son los siguientes:

- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores personales y sociales y el servicio a la colectividad;
- b) La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, en concordancia con la Declaración de Principios y los fines de la Universidad;
- c) El rechazo de toda forma de intolerancia, discriminación, lucro y abuso de autoridad;
- d) La democracia interna;
- e) La gratuidad de la enseñanza.

**Art.3** Los fines de la Universidad son los siguientes:

- a) Contribuir, dentro de su campo específico, a la formulación y cumplimiento de un proyecto nacional que signifique la liberación del pueblo peruano;
- b) Servir de agente promotor del cambio estructural del país, para la consecución de una nueva sociedad sin explotación ni explotadores;
- c) Participar activamente en el desarrollo de la conciencia nacional y de la autoidentidad cultural.

**Art.4** Las funciones de la Universidad son las siguientes:

- a) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo, afirmado preferentemente los valores nacionales y populares.
- b) Realizar investigaciones en las humanidades, las ciencias y la Tecnología y fomentar la creación intelectual y artística;
- c) Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con la necesidades de la región y el país, desarrollar en sus miembros los valores éticos cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social y el conocimiento de la realidad nacional;
- d) Extender su acción y sus servicios a la colectividad y promover su desarrollo integral; y
- e) Todas las demás que señale la Constitución, la Ley y Estatuto.

- Art.5** La Universidad es persona jurídica de derecho público interno. La personería la ejerce el Rector o quien lo reemplace.  
Su sede es la ciudad de Huancayo.
- Art.6** La Universidad goza de autonomía, siendo ésta un derecho irrenunciable y sus locales y dependencias inviolables. La autonomía comprende los siguientes aspectos;
- Aprobar su propio Estatuto y sus reglamentos y gobernarse de acuerdo con ellos;
  - Organizar su sistema académico, económico y administrativo. Recibir del Estado, en forma adecuada y oportuna, el dinero para su sostenimiento;
  - Administrar sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley; y
  - La independencia institucional, vale decir, el derecho de la Universidad para asegurar su vida, al margen de las contingencias políticas que afecten a los poderes estatales y de toda interferencia de los órganos institucionales oficiales.
- Art.7** La violación de la autonomía de la Universidad es sancionable conforme a Ley.
- Art.8** La Universidad goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus Fines.
- Art.9** La Universidad confiere y revalida, a nombre de la Nación, grados Académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requisitos aprobados por este Estatuto y los que señalen los reglamentos de cada Facultad, aprobados por el Consejo Universitario.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

- Art.10** La Universidad, en virtud de los principios, fines y funciones que guían Su existencia, está integrada por los siguientes órganos: de gobierno, académicos auxiliares, de promoción social, de promoción económica y asociación y de servicios.
- Art.11** Los órganos de gobierno tienen autoridad para encausar las actividades de la Universidad. Son la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad. Su acción directiva se ejerce dentro de las limitaciones establecidas por el presente Estatuto y los reglamentos que se deriven del mismo.
- Art.12** Los órganos académicos que están directamente vinculados con la investigación, la enseñanza, el aprendizaje y la difusión de conocimientos comprende, entre otros:
- Las Facultades, que son las unidades básicas y fundamentales de la Universidad;
  - La Escuela de Post - Grado;
  - El Centro y los Institutos de Investigación;
  - Los seminarios especializados e interdisciplinarios.
- Art.13** Son órganos auxiliares los laboratorios, gabinetes, museos, archivos, bibliotecas, librería, banco de libros, colegios y escuelas de aplicación, centros deportivos y recreativos, talleres y centros de prácticas profesionales.
- Art.14** Son órganos de promoción social aquellas que vinculan y relacionan a la Universidad con la sociedad:
- El centro de Proyección Social;
  - El departamento de Publicaciones o Impresiones; y
  - La Revista de la Universidad.

- Art.15** Son órganos de promoción económica los destinados a la producción de bienes y servicios, a la obtención de recursos, subordinados al fin principal que es la investigación, la enseñanza, la experimentación y la práctica profesional. Comprende:
- a) La Granja Agropecuaria;
  - b) Los Centros de Experimentación;
  - c) La planta Piloto Experimental de Cerámica;
  - d) El Departamento de Diseño y Construcciones
- Art.16** Son órganos de asociación los gremios que representan los intereses de los diversos miembros de la comunidad universitaria:
- a) La Asociación de Docentes de la Universidad;
  - b) La Federación de Estudiantes;
  - c) El Sindicato de Trabajadores no Docentes;
  - d) La Asociación de Graduados de la Universidad;
- e) Las otras asociaciones formadas por personal de la Universidad Reconocidas por el Consejo Universitario.
- Art.17** Son órganos de servicios, los que sirven de apoyo a las funciones de Investigación, enseñanza, proyección social y bienestar universitario. Comprende:
- a) El Centro Médico;
  - b) El Comedor Universitario;
  - c) Los talleres de mantenimiento;
  - d) Transportes;
  - e) Servicios audiovisuales
  - f) Central telefónica; y
  - g) Relaciones Públicas
  - h) Dpto. Psicopedagógico
  - i) Informática
  - j) Rec. Y Deportes
  - k) CPU.
  - l) Diseño y Construcciones
  - ll) Cuna Jardín

## TITULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNCP

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art.18** La Universidad se gobierna con la participación de sus Profesores, Estudiantes y Graduados, de acuerdo con la Ley 23733, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

- Art.19** El gobierno de la Universidad y de sus Facultades la ejercen:
- a) La Asamblea Universitaria;
  - b) El Consejo Universitario;
  - c) El Rector;
  - d) El Consejo de Facultad;
  - e) El Decano.
- Art.20** Los procesos electorales son organizados, conducidos y controlados por el Comité Electoral Universitario, elegido anualmente por la Asamblea, en concordancia con el Art. 39 de la Ley.
- Art.21** La representación de los profesores ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y los Consejos de Facultad tienen una duración de dos años, la representación estudiantil y de los graduados ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, es por un año.
- Art.22** La elección de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los consejos de Facultad, se realiza en un solo acto, por y entre los estudiantes, con el sistema de lista incompleta, mediante voto secreto, directo, y obligatorio, de acuerdo con el **Reglamento aprobado por el Comité Electoral Universitario.**
- Art.23** La representación de los graduados ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad es elegida por y entre ellos, de acuerdo con los Art. 63 y 64 de la Ley 23733 y el **Reglamento respectivo.**
- Art.24** El Rector, Vicerrectores y Decanos ejercen su mandato a dedicación exclusiva. Estos cargos son incompatibles con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada remunerada. Los demás miembros docentes de los órganos de gobierno son a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- Art.25** Cuando el término del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad coincida con la finalización del mandato del Rector o Decano, se completa previamente la nueva Asamblea Universitaria o el consejo de Facultad para la elección de la nueva autoridad.
- Art.26** La elección de los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria se hace por el sistema de listas incompletas, en un solo acto mediante voto secreto, directo y obligatorio, por y entre los profesores de su respectiva categoría, y de acuerdo **al Reglamento aprobado por el Comité Electoral Universitario.**
- El requisito para ser elegido representante es tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría.
- Art.27** Para la reforma del presente Estatuto se requiere la solicitud escrita de un tercio de los miembros de la Asamblea y se aprueba, en dos sesiones extraordinarias, con el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Art.28** Los órganos de Gobierno, en sus diversos niveles, están obligados a informar a la Comunidad Universitaria sus acuerdos y decisiones mediante boletines u otros medios de comunicación. Así mismo, todos los documentos de interés general que reciba la Universidad.

## CAPITULO II

- Art.29** La asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno y de control; está constituido por:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) El Vicerrector Administrativo;
- d) Los Decanos de Facultad y, en su caso, el Director de la Escuela Post - Grado;
- e) Los representantes de los profesores de la Facultad en una proporción igual al doble de la suma de autoridades a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales. La otra mitad son Asociados y Auxiliares en un porcentaje de 70% y 30%, respectivamente;
- f) Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria; y
- g) Los representantes de los graduados, en número no mayor al de la mitad del número de Decanos, en calidad de supernumerarios.

**Art.30** Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten, cuando son requeridos por la Asamblea, como asesores, sin derecho a voto.

**Art.31** Los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes asisten a la Asamblea Universitaria, cuando se trata de asuntos relacionados con su gremio, en calidad de invitados sin derecho a voto.

**Art.32** La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector o por quien haga sus veces, actuando como Secretario el titular de la Universidad.

**Art.33** Los representantes de los profesores, estudiantes y graduados ante la asamblea Universitaria no pueden delegar su cargo.

**Art.34** En caso de impedimento o vacancia del cargo de los representantes de profesores, estudiantes o graduados, el Comité Electoral, a solicitud de la Asamblea Universitaria, acredita al reemplazante, siguiendo la procedencia establecida en la lista de candidatos de la elección correspondiente.

**Art.35** La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Reformar el Estatuto;
- b) Elegir al Rector y Vicerrectores de la Universidad, y pronunciarse sobre la renuncia y declarar la vacancia de sus cargos;
- c) Proponer y aprobar su Reglamento interno;
- d) Ratificar el Plan anual de funcionamiento y desarrollo presentado por el consejo Universitario;
- e) Conocer, evaluar y sancionar la Memoria anual del Rector y el funcionamiento de la Universidad;
- f) Conocer el Presupuesto General y el Informe anual de Auditoría;
- g) Acordar la creación, fusión, supresión y reorganización de las Facultades, Institutos y Escuela ó Secciones de Post - Grado;
- h) Resolver los conflictos de carácter institucional;
- i) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, y

**j) Las demás que señale el Reglamento.**

**Art.36** La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente una vez cada semestre y al término del año académico, para;

- a) Conocer, evaluar, sancionar y aprobar la Memoria Anual del Rector y el funcionamiento de la Universidad;

- b) Elegir al Rector y Vicerrectores, al vencimiento de sus respectivos períodos y toma de posesión de dichos cargos, debiendo convocarse con 30 días de anticipación;
- c) Evaluar y ratificar el Plan Anual de funcionamiento de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario;
- d) Acordar la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Institutos, Colegio de Aplicación y Escuela o Secciones de Post- Grado;
- e) Conocer y Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otros órganos de gobierno.

**Art.37** La Asamblea Universitaria se reúne extraordinariamente a solicitud del Rector o quien haga sus veces, o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Universitaria para:

- a) Conocer la renuncia del Rector o Vicerrectores, que se realizará dentro de los quince días siguientes;
- b) Declarar la vacancia de los cargos de Rector o Vicerrectores;
- c) Elegir Rector o Vicerrectores por vacancia de estos cargos, excepto cuando falten menos de seis meses para la conclusión del período del cargo vacante. La convocatoria se efectúa dentro de los 30 días siguientes a la vacancia;
- d) Modificar el Estatuto de la Universidad, en concordancia con el Art. 26; y
- e) Tratar los asuntos no previstos que requieran el conocimiento de la Asamblea Universitaria.

**Art.38** La convocatoria a la Asamblea Universitaria se hace con anticipación de 15 días. A falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria en el plazo de tres días. La inasistencia injustificada de los miembros docentes a la segunda convocatoria, da lugar a la sanción contemplada en el Art.40.

**Art.39** El quórum de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno de sus Miembros y se establecen de acuerdo con la Ley y el Reglamento Interno de Asamblea.

**Art.40** La asistencia de las autoridades y docentes miembros de la Asamblea Universitaria es obligatoria. La inasistencia injustificada se sanciona: La primera vez con amonestación; en caso de reincidencia con la vacancia del cargo y la inhabilitación, por un año para ocupar cargos directivos.

**Art.41** La inasistencia injustificada de los representantes de los graduados a las sesiones, por dos veces consecutivas, es causal de vacancia, debiendo ser reemplazados por el Comité Electoral a solicitud de la Asamblea Universitaria, de acuerdo a la procedencia establecida en la lista candidatos de la elección correspondiente.

**Art.42** Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal al número entero superior a la mitad del total de los miembros. Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea Universitaria, se requiere la solicitud de un tercio y se aprueba con el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea. El Rector dirime la votación, en caso de empate; excepto en las votaciones secretas.

## CAPITULO III

### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art.43** El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, promoción y ejecución que cumple y hace cumplir los fines y principios señalados en este Estatuto.

**Art.44** El Consejo Universitario está constituido Por:

- a) El Rector , que lo preside;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) El Vicerrector Administrativo;
- d) Los Decanos y, en su caso, el Director de la Escuela de Post – Grado;
- e) Los Representantes de los estudiantes, en la proporción de un tercio del total de los miembros considerados en los incisos anteriores; y
- f) Un representante de los Graduados, en calidad de supernumerario.

**Art.45** Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten al Consejo Universitario cuando son requeridos como asesores, sin derecho a voto.

**Art.46** Son Atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar el Anteproyecto del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo presentado por el Rector;
- b) Formular y aprobar el Reglamento General, el Reglamento Interno y ratificar los Reglamentos de las Facultades;**
- c) Aprobar el presupuesto General, autorizar los actos contratos y resolver todo lo pertinente a su economía ;
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o la reorganización de las Facultades, Escuela o sus Secciones de Post - Colegio de Aplicación e Institutos;
- e) Ratificar los planes de Estudio o de Trabajo, propuestos por la Facultades, Escuela de Post – Grado y demás unidades académicas;
- f) Conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobados por las Facultades, y otorgar las distinciones honoríficas;
- g) Reconocer y Revalidar los Estudios, Grados y Títulos de Universitarios extranjeras;
- h) Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Post – Grado.
- i) Nombrar, promover, ratificar y contratar a los profesores, a propuesta de la respectiva facultad;
- j) Nombrar, promover, contratar y remover al personal administrativo; cuando se trata del personal de las Facultades, a propuesta de las mismas;
- k) Ratificar la licencia de profesores y personal administrativo aprobadas por el Consejo de Facultad;
- l) Declarar el receso temporal de la Universidad y de las Facultades cuando existan circunstancias debidamente justificatorias, con cargo a la ratificación por la Asamblea Universitaria, en un plazo máximo de diez días. El receso de las Facultades y de sus unidades académicas requiere el acuerdo previo de la Facultad. Debe levantarse el receso inmediatamente después que desaparezcan las causales que le originaron;
- m) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio;
- n) Reconocer los gremios, legalmente constituidos, de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes y postrarles facilidades para su normal funcionamiento;
- o) Proponer reformas al Estatuto, en concordancia con el Art. 27; y
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad.

- Art.47** El Consejo Universitario es presidido por el Rector o quien haga sus veces actuando como Secretario el titular de la Universidad.
- Art.48** El Consejo Universitario sesiona como plenario, en comisiones Permanentes y especiales. Las plenarias se realizan quincenalmente; las permanentes semanalmente; y las especiales, cuando sean necesarias. Las sesiones del Consejo Universitario son públicas.
- Art.49** Las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario, se realizaran por iniciativa del Rector o a solicitud de la tercera parte de los miembros del Consejo.  
Las sesiones son públicas .
- Art.50** Las Comisiones permanentes del Consejo Universitario son:
- a) De Asunto Académico ;
  - b) De Asuntos Administrativos, Económicos y Financieros;
  - c) De Proyección Social;
  - d) De Infraestructura Física Técnica;
  - e) De Investigación;
  - f) De Bienestar Universitario;
  - g) De Publicaciones;
  - h) Otras que designe el Consejo Universitario.
- Art.51** Las comisiones especiales estudian y dictaminan asuntos que le Encomienda el Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley y a **su Reglamento Interno.**
- Art.52** El quórum para las sesiones del Consejo Universitario es la mitad más Uno de sus miembros. La asistencia es obligatoria. La inasistencia injustificada se sanciona de acuerdo **con el Reglamento.** Los acuerdos se toman por mayoría relativa o sea, el número entero superior a la mitad de los concurrentes. El Rector dirime la votación en caso de empate, excepto en las votaciones secretas.
- Art.53** La reconsideración de un acuerdo del Consejo Universitario se solicita por un tercio y se aprueba por dos tercios del total de miembros del Consejo.

## CAPITULO IV

### **DEL CONSEJO DE FACULTAD**

- Art.54** El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano.
- Art.55** El Consejo de Facultad es un órgano normativo, de ejecución, coordinación y control. Está constituido por:
- a) El Decano, que lo preside;
  - b) Los representantes de los profesores de la Facultad elegidos por ellos, en número no mayor de doce. La mitad de los mismos son profesores principales; la otra mitad, Asociados y Auxiliares, en la proporción de 70% y 30%, respectivamente;
  - c) Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del número total de los miembros considerados en los incisos anteriores; y
  - d) Un representante de los graduados de la Facultad, en calidad de supernumerario.
- Art.56** Son atribuciones del Consejo de Facultad:
- a) Elegir al Decano, de acuerdo a Ley al presente Estatuto;

- b) Elegir al Secretario Docente;
- c) Aprobar y Proponer al Consejo Universitario el Plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y evaluar su ejecución;
- d) Formular, aprobar y modificar **el Reglamento Interno** y otros específicos, y dar cuenta al Consejo Universitario para su ratificación;
- e) Formular y aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación; y ejecutarle, una vez aprobado;
- f) Proponer al Consejo Universitario su función en otra Facultad ó su reorganización; y la creación, fusión ó supresión de unidades académicas dependientes de ella;
- g) Formular y aprobar los Planes de Estudio, de acuerdo con sus requerimientos curriculares y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- h) Aprobar los Planes de Trabajo y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación, de ser necesario;
- i) Aprobar los Grados Académicos y los Títulos Profesionales, de acuerdo **al Reglamento** y dar cuenta de ello al Consejo Universitario;
- j) Proponer el Consejo Universitario las distinciones honoríficas a que hubiere lugar;
- k) Aprobar y proponer, anualmente, al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el Concurso de Admisión, en concordancia con su presupuesto, su Plan de Desarrollo y el Art.46 inc. h
- l) Aprobar y elevar al Consejo Universitario, para su ratificación, las plazas del personal docente que debe someterse a concurso; al nombramiento, ratificación, ascenso, contratación, rescisión de contrato y promoción de docentes, previa evaluación, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento respectivo;
- m) Proponer al Consejo Universitario el receso temporal de la Facultad o de cualquiera de sus unidades académicas, previo pronunciamiento favorable de la Junta de Facultad, cuando esté comprometido su normalmente;
- n) Recepcionar y resolver las solicitudes de tacha, contra los profesores por cuestiones académicas o éticas debidamente comprobadas y de acuerdo al Reglamento;
- ñ) Resolver, en primera instancia, los procesos disciplinarios de docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio de la Facultad, **de acuerdo con el Reglamento** y disposiciones legales vigentes;
- o) Aceptar, por intermedio del Consejo Universitario, los legados ó de naciones, siempre que se ajusten a los fines y objetivos de la Universidad;
- p) Aprobar las licencias de los profesores y personal administrativo, de conformidad con **el Reglamento** y disposiciones legales pertinentes y elevarlas al Consejo Universitario, para su ratificación;
- q) Conceder licencias y permisos (no mayores de 30 días) a los profesores y personal administrativo, de acuerdo **al Reglamento** y disposiciones legales pertinentes y dar cuenta al Consejo Universitario;
- r) Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación las plazas administrativas, nombramiento, contratación, promoción, ascenso y remoción del personal administrativo, previa evaluación y concurso;
- s) Conocer, evaluar y aprobar la Memoria anual del Decano;
- t) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano, declarar su vacancia y designar al profesor que desempeñará el cargo hasta la elección del nuevo Decano y dar cuenta al Consejo Universitario y Comité Electoral;
- u) Realizar convenios y contratos que tiendan a promover el desarrollo de la Facultad;

- v) Incrementar, actualizar e implementar la Biblioteca Especializada, los laboratorios, gabinetes, talleres y el Colegio de Aplicación;
- w) Aprobar los horarios de clases en concordancia con la Programación General de la Universidad y resolver los problemas académicos de la Facultad; y
- x) Resolver todo lo relacionado con la Facultad y sus dependencias.

**Art.57** El Consejo de Facultad funciona en sesión plenaria y en comisiones permanentes y especiales. Las sesiones plenarias ordinarias reúnen cada quince días; las comisiones permanentes, en forma semanal y las comisiones especiales, cuando sea necesario.

**Art.58** Las sesiones extraordinarias del Consejo de Facultad, se realizan por Iniciativa del Decano o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

**Art.59** Las Comisiones permanentes son:

- a) De Planificación, Economía y Evaluación;
- b) De Asunto Académicos;
- c) De Investigación;
- d) De Proyección Social; y
- e) Las que designe el Consejo de Facultad de acuerdo a sus necesidades y desarrollo.

**Art.60** Las Comisiones Especiales son designadas para estudiar o dictaminar Asuntos de carácter eventual.

**Art.61** El quórum para la sesión del Consejo de Facultad es de la mitad más uno de sus miembros y se establece de acuerdo con la Ley y **el Reglamento Interno.**  
La asistencia del Decano y profesores miembros del Consejo de Facultad es obligatoria; la inasistencia injustificada, es sancionada de acuerdo con **el Reglamento.**  
Los acuerdos se toman por mayoría simple. El Decano dirime la votación en caso de empate, excepto en las votaciones secretas.

**Art.62** La reconsideración se solicita por un tercio y se aprueba con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo.

## CAPITULO V

### **DEL RECTOR, VICE-RECTOR Y DECANOS**

**Art.63** El Rector es el representante legal de la Universidad y el responsable del cumplimiento de la Ley.

**Art.64** El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preside el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, y cumple y hace cumplir sus acuerdos;
- b) Dirige la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera;
- c) Presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan anualmente de funcionamiento y desarrollo la Universidad y su Memoria anual a la Asamblea Universitario;

- d) Refrenda los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, expedidos por las Facultades; y las distinciones Universitarias, conferidas por el Consejo Universitario;
- e) Expide las Cédulas de Cesantía, Jubilación y Montepío del personal docente y administrativo;
- f) Suscribe las Relaciones del Consejo Universitario;
- g) Las demás que señale la Ley y el presente Estatuto.

**Art.65** Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser profesor principal con no menos de doce años de docencia, de los cuales cinco deben serlo en la categoría. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el grado de Doctor o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorga aquel grado académico en su especialidad, y
- d) No estar incurso en responsabilidad administrativa ni haber sufrido condena por delito común.

**Art.66** El Rector es elegido por un período de 5 años. No puede ser Reelegido para el período inmediato siguiente.

**Art.67** Los Vicerrectores son dos: Uno Académico y otro Administrativo.

**Art.68** El Vicerrector Académico tiene las atribuciones siguientes:

- a) Asiste al Rector en la gestión de la actividad académica;
- b) Reemplaza al Rector en caso de ausencia de éste;
- c) Supervisa la Biblioteca Central, el Departamento de Publicaciones, el Centro de Investigación y las demás dependencias afines;
- d) Asume las funciones del Vicerrector Administrativo en su ausencia.

**Art.69** El Vicerrector Administrativo tiene las siguientes funciones:

- a) Asiste al Rector en la gestión administrativa, económica y financiera;
- b) Reemplazar al Rector en caso de ausencia de éste y del Vicerrector Académico;
- c) Supervisa las Estaciones Experimentales, Granja Agropecuaria, las plantas piloto, Infraestructura Universitaria y Servicios;
- d) Supervisa el Departamento de Diseño y Construcción;
- e) En caso de ausencia del Vicerrector Académico, asume las funciones de éste.

**Art.70** Para ser elegido Vicerrector se requiere los mismos requisitos exigidos Para ser Rector.

**Art.71** Los Vicerrectores son elegidos por un período de cinco años y no Pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

**Art.72** Son causales de vacancia del cargo de Rector y Vicerrectores:

- a) La renuncia una vez aceptada;
- b) El cese o jubilación;
- c) El impedimento físico o mental, debidamente comprobado, que le incapacite para el desempeño del cargo;
- d) Abandono notorio, prolongado e injustificado de sus labores;
- e) Conducta inmoral gravemente reprobable;

- f) Sufrir condena por delito común;
- g) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- h) No convocar a las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, solicitadas por el tercio de sus miembros;
- i) Hacer uso abusivo y arbitrario del cargo; y
- j) Permitir el ingreso de las fuerzas policiales a los locales de la Universidad, haciendo uso arbitrario de la potestad que le confiere la Ley.

- Art.73** A falta de Rector Vicerrectores, el Consejo Universitario, designa a uno de los Decanos, hasta la elección del titular, de acuerdo con el (Art. 37 inc. c) del presente Estatuto. La sesión es presidida por el Decano Titular más antiguo en su categoría.
- Art.74** La elección del Rector y Vicerrectores es mediante voto personal directo, secreto y obligatorio de los miembros de la Asamblea Universitaria, de conformidad con los artículos 28 de la Ley y 76 del presente Estatuto.
- Art.75** Elegido el nuevo Rector, asume inmediatamente el cargo, cesando en sus funciones el anterior, y preside en el mismo acto la elección de los Vicerrectores.
- Art.76** Para ser elegido Rector y Vicerrectores imprescindible alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Universitaria. En caso que ninguno de los propuestos alcance la mayoría absoluta, se procede a una segunda votación en la misma Asamblea, entre los candidatos con mayor votación. Si en la segunda votación, ningún candidato obtiene mayoría absoluta, se convoca a una nueva elección, entre los candidatos de mayoría votación, en una Asamblea que realiza dentro del tercer día siguiente a la anterior. La decisión de toma por mayoría simple.
- Art.77** El Decano dirige la facultad y la representa ante el consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; y es elegido por el Consejo de Facultad.
- Art.78** El Decano tiene las atribuciones siguientes:
- a) Preside el Consejo de Facultad y la Junta de Facultad; es miembro del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria;
  - b) Dirige la actividad académica de la Facultad y la gestión administrativa, económica y financiera;
  - c) Refrenda los Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales, Certificados de Estudios y los diplomas de segunda especialidad, otorgados por la Facultad; y
  - d) Las demás que señala la Ley y el presente Estatuto.
- Art.79** Para ser elegido Decano se requiere:
- a) Ser Profesor Principal, con no menos des diez años de antigüedad en la docencia Universitaria, de los cuales tres deben serlo en la categoría; y
  - b) Tener el grado de Doctor o el más alto título profesional, cuando dicho grado en la especialidad no se otorgue en el país.
- Art.80** El Decano es elegido por el Consejo de Facultad, por mayoría absoluta, entre los profesores principales de ella para un periodo de tres años; puede ser reelegido para el período inmediato siguiente, en este caso se requiere el voto de los dos tercios del Consejo de Facultad.
- Art.81** Son causales de vacancia del Cargo de Decano:
- a) La renuncia aceptada por el Consejo de Facultad;
  - b) Impedimento físico o mental permanente y debidamente comprobado que lo incapacito para el desempeño del cargo;

- c) Abandono notorio, prolongado e injustificado de las labores inherentes a su cargo;
- d) Ausencia por un período mayor de seis meses, por comisión o misión oficial de la Universidad o uso de una beca;
- e) Por conducta inmoral; y
- f) Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**El reglamento** establece el procedimiento a seguir en cada caso.

**Art.82** Cuando en un órgano de Gobierno el número de docentes sea impar, se considera el número par inmediato superior para la determinación del tercio estudiantil.

## TITULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

### CAPITULO I DE LAS FACULTADES

**Art.83** La Universidad Nacional del Centro del Perú, se organiza por el régimen académico de Facultades. Las Facultades se interrelacionan para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, objetivos y metas.

**Art.84** Las Facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras, según la afinidad de sus contenidos y de acuerdo con su currículo.

**Art.85** Los objetivos fundamentales de la Facultad son:

- a) Realizar investigación científica y tecnológica que tienda al desarrollo de la Región y del país;
- b) Lograr la más alta formación académica y la capacitación y habilitación profesional;
- c) Desarrollar una eficiente y adecuada proyección social; y
- d) Propiciar y ejercer la más alta y responsable crítica de la sociedad.

**Art.86** Las funciones de la Facultad son:

- a) La Investigación;
- b) La Proyección Social;
- c) La enseñanza.

Las Facultades evalúan el cumplimiento de estas funciones.

**Art.87** Para la creación de una Facultad se requiere:

- a) Un número mínimo de profesores y Jefes de Prácticas que permitan satisfacer sus necesidades curriculares;
- b) Personal Auxiliar y de Servicio adecuado a sus fines y necesidades;
- c) Una planta física adecuada a las funciones de Investigación, Proyección Social, enseñanza y administración;
- d) Una Biblioteca Especializada en el campo del conocimiento que le es propio y

e) Laboratorios, talleres, gabinetes, centros de experimentación y Colegio de Aplicación, según el caso.

**Art.88** Las Facultades de la Universidad son:

- Arquitectura
- Ingeniería Mecánica
- Ciencias Agrarias De Satipo
- Ingeniería Electrónica y De Sistemas
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería Metalúrgica y de Materiales
- Ingeniería Química
- Ingeniería de Industrias Alimentarias
- Agronomía
- Ingeniería Forestal
- Zootecnia
- Administración de Empresas
- Contabilidad
- Economía
- Antropología y Ciencias de la Comunicación
- Sociología
- Trabajo Social
- Enfermera y
- Pedagogía y Humanidades
- Facultad de Medicina

**Art.89** Las Facultades gozan de autonomía normativa, académica, Administrativa y económica, en concordancia con la planificación general y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad y **las normas reglamentarias** que fijen su organización y funcionamiento.

**Art.90** Las Facultades prestan servicios a otras de la Universidad, en calidad de Cooperación de recursos humanos y materiales, previa aprobación del Consejo de Facultad, para fines de investigación interdisciplinaria, proyección Social y enseñanza.

**Art.91** Las Facultades organizan el Instituto de Investigación, la Coordinación de Proyección Social y los ciclos de especialización profesional.

**Art.92** Los Institutos de Investigación y los Centros de Experimentación de las Facultades pueden funcionar fuera de la sede de la Universidad, de acuerdo con la naturaleza y sus requerimientos.

**Art.93** Las Facultades extienden su acción educativa a la comunidad, en concordancia con el Art.68 de la Ley 23733 y en coordinación con el Centro de Proyección Social. (Art. Inciso ).

**Art.94** La Universidad propicia el Viaje de Profesores y estudiantes dentro y fuera de la república, con fines de estudio y vinculación cultural y científica, **según Reglamento**.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

**Art.95** Las Facultades adecuan su estructura a las necesidades de su desarrollo.

La Estructura mínima comprende lo siguiente:

1. El Órgano de Gobierno;  
Consejo de Facultad y Decano
2. Los Órganos Operativos:
  - a) El Instituto de Investigación;
  - b) La coordinación de Proyección Social;
  - c) Los Departamentos Académicos; y

**3. Un Órgano Deliberado:**

**La Junta de Facultad.**

4. Las Comisiones:

- a) De Planificación, Economía y Evaluación; y
- b) De Asuntos Académicos

**Art.96** El Departamento Académico se organiza en función de las afinidades disciplinarias de los docentes y de acuerdo con las áreas de conocimiento del currículo de estudio de la Facultad.

El Departamento está dirigido por un Coordinador, elegido por y entre sus profesores integrantes.

**Art.97** Los profesores se adscriben necesariamente a una Facultad y se incorporan a uno de sus Departamentos.

**Art.98** La Junta de Facultad es un órgano de apoyo de carácter deliberativo conformada por la totalidad de los docentes y Jefes de Práctica, y delegados estudiantiles de los cinco años de estudio en la proporción de un tercio.

**El Reglamento** establece las funciones y atribuciones de la Junta de Facultad.

Está Presidida por el Decano.

**Art.99** La Comisión de Planificación, Economía y Evaluación es permanente, está integrada por los Coordinadores de los Departamentos Académicos, los profesores y estudiantes nombrados por el Consejo de Facultad. Tiene las siguientes funciones:

- a) Acumular la información interna y externa, procesar evaluar, diagnosticar y proponer las medidas para el cumplimiento de los Objetivos y metas de la formación profesional;
- b) Proponer la ampliación de la Facultad en función de su desarrollo;
- c) Proponer el incremento del personal docente y administrativo, en función de la población estudiantil y las necesidades curriculares;
- d) Proponer el currículo de estudios y evaluarlo periódicamente;
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Facultad; y
- f) Proponer el Plan Operativo Anual de la Facultad.

**Art.100** La Comisión de Asuntos Académicos está conformada por Profesores

Estudiantes nombrados por el Consejo de Facultad.

Tiene como funciones:

- a) Proponer soluciones a los problemas académicos;
- b) Dictaminar los expedientes de Grados y Títulos;
- c) Dictaminar los expedientes de convalidaciones;
- d) Coordinar las Prácticas Profesionales de los estudiantes;
- e) Organizar las matriculas, actas y certificados; y
- f) Proponer el número de vacantes para el Concurso de Admisión.

Esta Comisión se integra con la de Planificación, Economía y Evaluación para proponer el currículo de estudios de la Facultad.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMISIÓN

- Art.101** La Admisión a la Universidad, se realiza dos veces al año durante el primer trimestre. El número vacantes lo establece el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades y en función de los requerimientos de profesionales de la región y del país y las exigencias del desarrollo y la tecnología.
- Art.102** El Consejo Universitario nombra anualmente la Comisión encargada de Dirigir el proceso. Esta Comisión es autónoma y está integrada por seis profesores y tres estudiantes elegidos por y entre las ternas propuestas por los Consejos de Facultad. La Comisión elige como Presidente a uno a uno de los docentes. El presidente rinde informe al Consejo Universitario dentro de los treinta días de concluido el Proceso.
- Art.103** El ingreso a la Universidad se realiza:
- a) Por Concurso de Admisión;
  - b) Por exoneración del Concurso de Admisión.
- Art.104** El Concurso de Admisión es el proceso ordinario para ingresar a la Universidad. Consiste en una prueba de conocimiento y aptitud académica. Se realiza en un solo acto ininterrumpido, **de acuerdo al Reglamento.**
- Art.105** Se exoneran del Concurso de Admisión:
- a) Los graduados o titulados en los centros educativos de nivel Universitario
  - b) Los alumnos de las Universidades del país y del Extranjero que hayan aprobado cuatro períodos semestrales completos con setentidós créditos debidamente convalidados o dos períodos anuales;
  - c) Los dos primeros alumnos de los centros educativos de nivel secundario, ubicados dentro del área de influencia de la Universidad.
  - d) Los Deportistas
  - e) Los Egresados del C.P.U. con nota aprobatoria.
- Art.106** Los Postulantes al Concurso de Admisión comprendidos en los incisos a)y b) se someten a evaluación individual y convalidación de estudios, con el fin de cubrir las vacantes. En los casos que corresponda, se someten a una prueba de aptitud vocacional y demás requisitos que **señala el Reglamento.**

- Art.107** Los Egresados, graduados y titulados de la Universidad que postulen a estudios de segunda carrera, se someten a una evaluación individual, de acuerdo con el artículo anterior **y el Reglamento correspondiente.**
- Art.108** Los estudiantes de segunda carrera no gozan de la gratuidad de la enseñanza.

## CAPITULO IV DE LA MATRICULA

- Art.109** La matricula es semestral en la Facultad. El Consejo Universitario fija **los requisitos generales y los derechos de matrícula.**
- Art.110** Para el traslado de matrícula de una Facultad a otra, se requiere la aprobación de los dos semestres académicos. Las vacantes se cubren por orden de méritos.
- Art.111** La documentación de los estudiantes, referente a su ingreso y matrícula se centraliza en la Oficina de Registros y Matrículas. La Facultad conserva una copia de dichos documentos.

## CAPITULO V DEL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

- Art.112** El Régimen de estudios profesionales es por el sistema semestral, de currículo rígido en los primeros cuatro años de estudio. La Facultad puede programar asignaturas optativas de especialización en el último año de estudios.
- Art.113** Los Estudios tiene una duración no menor de diez semestres que conducen al Grado de Bachiller y al Título Profesional. Comprenden asignaturas de cultura general, básicas y complementarias de formación profesional.  
No menos del 20% son asignaturas de cultura general. La mitad ellas se ofrecen conjuntamente con las asignaturas básicas en el primer año de estudios.
- Art.114** El período lectivo semestral tiene una duración mínima de 17 semanas lectivas, que se inicia a más tardar el primer día útil de Abril y de setiembre de cada año.
- Art.115** Con la finalidad de racionalizar el uso de la infraestructura, el Consejo Universitario fija los turnos de funcionamiento de las Facultades. Se puede establecer hasta tres turnos en el día. Las secciones no tendrán más de 60 alumnos.
- Art.116** Los objetivos fundamentales de las asignaturas de cultura general son:
- a) Dar al estudiante una concepción científica de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento;
  - b) Dar al estudiante una visión objetiva sobre la realidad de la región, del país y del mundo; y
  - c) Desarrollar la formación de la personalidad del estudiante.
- Art.117** Las asignaturas de formación profesional tienen por objeto proporcionar al estudiante los conocimientos necesarios para desempeñar en una carrera académica o profesión determinada.
- Art.118** La Facultad debe evaluar semestralmente los curriculum, métodos y procedimientos de enseñanza con el objeto de actualizarlos y adecuarlos a los requerimientos académicos y fines de la Institución.

- Art.119** La Facultad puede organizar cursos curriculares de especialización en forma paralela a la carrera profesional que conduzca a una certificación.
- Art.120** La enseñanza es activa, de carácter teórico - práctico en el aula y fuera de ella, aplicándose una metodología que suponga preguntas al profesor, debates, exposiciones orales y escritos y creación intelectual.
- Art.121** Los horarios deben tener carácter permanente y fijo y deben ser determinados en función de las asignaturas y de los requerimientos de la especialidad.
- Art.122** La Facultad debe proporcionar (gratuitamente) al inicio del semestre académico los sílabos de las asignaturas respectivas.
- Art.123** La Universidad edita la Guía del Estudiante.

## CAPITULO VI

### DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

- Art.124** En los sílabos de las asignaturas se establece el método de evaluación, de acuerdo con la naturaleza de la misma. El Consejo de Facultad establece los requisitos mínimos.
- Art.125** La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La inasistencia injustificada a más del 30% de ellas da lugar a la desaprobación con nota cero, sin derecho a rendir examen de aplazados.
- Art.126** Los alumnos desaprobados en dos asignaturas tienen derecho a solicitar exámenes de aplazados. Los exámenes de aplazados se realizan en el mes de marzo de cada semestre, antes de la iniciación del periodo lectivo.
- Art.127** Los alumnos desaprobados en más de tres asignaturas durante el año o en dos asignaturas en los exámenes de aplazados repiten el año. La matrícula en este caso, se realiza en las asignaturas aplazadas.
- Art.128** Se puede llevar de cargo una sola asignatura.  
Los exámenes de cargo se realizan en el mes de noviembre de cada año, antes de la finalización del año lectivo. La Facultad determina las asignaturas sujetas al régimen de exámenes de aplazados y de cargo.
- Art.129** La calificación es vigesimal. La nota de diez punto cinco (10,5) es considerada como once (11).

## CAPITULO VII

### DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

- Art.130** La Asamblea Universitaria aprueba la creación de estudios de segunda y ulterior especialización profesional en las Facultades. **Su reglamento norma los requisitos.**
- Art.131** Los estudios de segunda especialización profesional tienen por finalidad la profundización de los conocimientos en determinado campo de la profesión. Para seguir estos estudios se requiere poseer la licenciatura u otro título equivalente.
- Art.132** El régimen de estudios de especialización profesional es semestral de currículum rígido. Tiene una duración de unos cuatro semestres y da acceso a Mención, Certificado o Título de especialista Profesional, de acuerdo **con el Reglamento.**

## CAPITULO VIII

### DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

- Art.133** La Universidad organiza la Escuela de Postgrado y las secciones correspondientes en una o más Facultades. Para este efecto, se requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria y el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores.
- Art.134** Los Estudiantes de Postgrado tienen por objeto la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Estos estudios conducen a los Grados Académicos Maestro y Doctor.
- Art.135** Los estudios de Maestría y Doctorado son semestrales de currículum rígido. Tienen una duración mínima de cuatro semestres.
- Art.136** Los estudios de Maestría requieren el Grado De Bachiller o el Título Profesional, si aquél no existiera en la especialidad.  
Para los Estudios de Doctorado se requiere el Grado de Maestro.  
Los Grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos.
- Art.137** La Escuela de Postgrado y sus secciones están a cargo de un Director nombrado, por el Consejo Universitario entre los profesores de las mismas. Su mandato dura tres años; puede ser ratificado en el cargo por un período adicional.  
Para ser Director de la Escuela de Postgrado se requiere poseer el Grado de Doctor.
- Art.138** Los profesores de la Escuela de Postgrado y de sus Secciones están adscritos a las respectivas Facultades.

## CAPITULO IX

### DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

- Art.139** La Universidad otorga a nombre de la Nación los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y los Títulos Profesionales de Licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialización.
- Art.140** Los Grados y los Títulos son conferidos por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad. La simple terminación de estudios no autoriza para acceder el Grado Académico ni al Título Profesional.
- Art.141** Para obtener el Grado Académico de Bachiller o el Título Profesional, se requiere haber realizado por lo menos el último año de estudios en la Universidad y participar en sus unidades, de investigación y proyección social.
- Art.142** La obtención de los Grados Académicos se sujeta a los siguientes requisitos:  
**Para el Grado de Bachiller:**
- a) Haber concluido satisfactoriamente los estudios profesionales;
  - b) Presentar sustentar y aprobar en forma pública un trabajo de investigación;
  - c) Cumplir los requisitos que establece **el Reglamento**; y
  - d) Haber cumplido con las actividades de Proyección Social.
- Para el Grado Académico de Maestro:**

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller o el Título Profesional;
- b) Concluir satisfactoriamente los estudios de Maestría;
- c) Sustentar y aprobar un trabajo de Investigación original y crítico en acto público;
- d) Conocer un idioma extranjero; y
- e) Cumplir los requisitos adicionales que establece **el Reglamento**.

**Para el Grado Académico de Doctor:**

- a) Tener el Grado Académico de Maestro;
- b) Concluir satisfactoriamente los estudios doctorales;
- c) Sustentar y aprobar un trabajo de Investigación original y crítico, en acto público;
- d) Conocer dos idiomas extranjeros; y
- e) Cumplir los requisitos adicionales que establece **el Reglamento**.

**Art.143** La obtención del Título Profesional se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Tener el Grado de Académico de Bachiller;
- b) Efectuar las Prácticas Profesionales Calificadas;
- c) Aprovechar el examen de capacidad profesional en acto público; y
- d) Cumplir los requisitos adicionales que estipule **el Reglamento**.

**Art.144** Los Grados Académicos y Títulos Profesionales obtenidos en otros países se pueden revalidar en la Facultad que otorga Grados y Títulos similares, siempre y cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo.

## TITULO IV **DE LA DOCENCIA**

### CAPITULO I **DE LOS PROFESORES Y DEL INGRESO A LA DOCENCIA**

**Art.145** La Docencia es carrera pública y comprende la investigación, enseñanza, producción intelectual, proyección social, promoción de cultura y capacitación permanente acorde con los fines de la Universidad.

**Art.146** Los Profesores Universitarios son ordinarios, extraordinarios, y contratados.

**Art.147** Los profesores Ordinarios con principales, Asociados y Auxiliares. Y son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones.

**Art.148** El ingreso a la Docencia ordinaria se hace mediante concurso. La convocatoria se efectúa a nivel nacional, con un mínimo de 30 días de anticipación. El concurso es Público, por oposición y con prueba de capacidad docente. **El Reglamento** señala los demás requisitos.

**Art.149** **Para el ejercicio de la docencia ordinaria es obligatorio poseer Grado Académico de Maestro o Doctor o Título Profesional conferido por las Universidades del país o revalidados conforme a Ley.**

**Art.150** Los profesores extraordinarios son:

- a) Profesores Eméritos, los que presentan servicios eminentes a la Universidad, designados por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad Correspondiente;
- b) Profesores Honorarios, las personas nacionales o extranjeras nombradas por el Consejo Universitario, por sus relevantes méritos en la producción científica o cultural.
- c) Profesores Investigadores, los que se dedican exclusivamente a la creación y proyección intelectual, designados por su excelencia académica y producción científica. Cada Facultad tiene profesores investigadores.
- d) Profesores Visitantes, los profesionales y especialistas de otras Universidades o instituciones científicas, o técnicas nacionales o extranjeras que prestan servicios temporalmente en la Universidad, dentro de un Plan de Desarrollo, sistema de intercambio o de colaboración. Son nombrados por el Consejo Universitario.

**Art.151** Los Profesores contratados son los que presentan servicios eventuales a plazo determinado y en condiciones que fija el respectivo contrato.

El número de profesores contratados no debe exceder del 10% del total de nombrados.

**Art.152** Los jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

**Art.153** La categoría académica es el reconocimiento de los méritos del profesor por su producción intelectual y su dedicación a la Universidad.

La Categoría académica es un nivel universitario.

**Art.154** Los profesores ordinarios son:

- a) Profesores a dedicación exclusiva, realizan labores académicas durante 40 horas semanales. No pueden desempeñar ningún otro cargo ni realizar actividad profesional remunerada fuera de la Universidad.
- b) Profesores a Tiempo Completo, realizan actividades académicas en la Universidad durante 40 horas semanales;
- c) Profesores a Tiempo Parcial, realizan actividad académica en la Universidad hasta en 20 horas semanales.

**Art.155** Para ser nombrado profesor principal se requiere como mínimo:

- a) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor, correspondiente a la especialidad;
- b) Haber realizado trabajos de investigación y proyección social;
- c) Haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de profesor asociado.

**Art.156** Por excepción podrán ingresar a la categoría de Principal los profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**Art.157** Para ser nombrado Profesor Asociado se requiere como mínimo:

- a) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor o Título Profesional correspondiente;
- b) Haber realizado trabajos de investigación y proyección social;
- c) Haber desempeñado tres (3) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar.

- Art.158** Por excepción podrán ingresar a la categoría de Asociado los profesionales con más de diez (10) años de destacada labor profesional.
- Art.159** Para ser nombrado profesor Auxiliar se requiere como mínimo:
- a) Grado Académico de Maestro o Doctor o Título Profesional Universitario; y
  - b) Haber realizado por lo menos un trabajo de investigación en el área de su especialidad; o, tres (3) años de destacada labor profesional; o, tres (3) años de docencia universitaria o de Jefe de Prácticas.
- Art.160** Para ser profesor contratado, se requiere cumplir los mismos requisitos respectivos, exigidos al profesor ordinario y someterse a concurso público de méritos y oposición.
- Art.161** Para la contratación eventual de los profesores extranjeros, éstos deben poseer Grado Académico de Maestro o Doctor o Título Profesional debidamente legalizado por el Cónsul del respectivo país, en el Perú.
- No está obligado a revalidarlo.**
- Art.162** Para ser Jefe de Prácticas se requiere como mínimo:
- a) Tener Título Profesional; por excepción el Grado Académico de Bachiller conferido por una Universidad; y
  - b) Haber participado en labores de investigación o proyección social.
- Art.163** Para ser Ayudante de Cátedra o de Laboratorio se requiere como mínimo:
- a) Ser alumno del último año y haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva;
  - b) Haber participado en labores de investigación o proyección social; y
  - c) Ser propuesto por el profesor correspondiente y designado por el Consejo de Facultad.
- Art.164** El nombramiento de los profesores ordinarios será por los períodos siguientes.
- a) Siete (7) años para los Profesores Principales;
  - b) Cinco (5) años para los Profesores Asociados; y
  - c) Tres (3) años para los profesores Auxiliares.
- Art.165** Los profesores contratados le serán por un plazo máximo de tres (3) años. El contrato puede ser renovado previa evaluación, por el mismo plazo máximo, en caso de no efectuarse el concurso de plazas ordinarias.
- Art.166** Los Jefes des Práctica son nombrados o contratados por un año. El nombramiento puede ser confirmado y el contrato renovable
- El tiempo que ejerce la función de Jefe de Práctica nombrado se computa para los efectos de ingreso a la docencia Universitaria.
- Los ayudantes de Cátedra o de Laboratorio serán contratados por el término de un año.
- Art.167** La Universidad propiciará el incremento de sus profesores ordinarios a dedicación exclusiva.

## CAPITULO II

### DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

- Art.168** La ratificación periódica y el ascenso de los docentes se hará por la evaluación permanente de su labor durante el período por el que fueron nombrados, con citación audiencia del profesor, según Reglamento.
- Art.169** La ratificación y promoción de docentes y la determinación de las planas vacantes para el concurso se realiza antes de la formulación del Presupuesto de la Universidad.
- Art.170** Los docentes que no son sometidos a proceso de ratificación en el período correspondiente son ratificados automáticamente, por el período siguiente.
- Art.171** Es obligación del Consejo de Facultad proceder de oficio con los trámites para los ascensos, comunicando a los interesados con treinta días de anticipación para regularizar sus documentos. El Reglamento respectivo señalará los requisitos y procedimientos correspondientes, teniendo en cuenta los artículos 155 y 177 del presente Estatuto.
- Art.172** La promoción efectiva de una categoría a otra se ejecuta en el ejercicio presupuestal a partir del primero de Enero del año siguiente. Salvo en el caso de vacantes presupuestadas en el mismo año.
- Art.173** Los profesores tienen derecho a solicitar la reconsideración de su no- ratificación o denegatoria de ascenso. El recurso de apelación se hace ante las instancias respectivas.

## CAPITULO III

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- Art.174** Son deberes de los profesores:
- a) Defender la autonomía universitaria;
  - b) Cumplir con el presente Estatuto, los Reglamentos y realizar cabalmente las actividades a su cargo;
  - c) Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
  - d) Observar conducta digna;
  - e) Presentar periódicamente informe sobre el desarrollo de su labor, en caso de recibir remuneración especial por investigación;
  - f) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria;
  - g) Cumplir las funciones académicas que le sean encomendadas de acuerdo con el Estatuto y Reglamento;
  - h) Presentar oportunamente a la Facultad para su aprobación, el programa y el silabo de las asignaturas a su cargo;
  - i) Presentar a la facultad a la Facultad un informe anual de su labor académica;
  - j) Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades que le asigne la Facultad o la Universidad;
  - k) Respetar y defender los derechos humanos; y

l) Residir en la localidad, sede de la Universidad.

**Art.175** Son derechos de los profesores:

- a) El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- b) La promoción en la carrera docente;
- c) La participación en el gobierno de la Universidad;
- d) La sindicalización en defensa gremial, conforme a la Constitución y la Ley;
- e) El goce por una sola vez del año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones aprobadas expresamente una y otras por la Universidad, este beneficio corresponde a los profesores Principales o Asociados a tiempo completo y con más de siete (07) años de servicios en la misma Universidad. Comprende al haber básico y las demás remuneraciones complementarias. **El Reglamento** establece los demás requisitos;
- f) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplir quince años de servicios en la carrera administrativa pública. El derecho es extensivo a todos los docentes cualquiera que fuese su régimen de seguridad social;
- g) Descanso vacacional remunerado de sesenta días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario;
- h) Los derechos y beneficios del servidor público y pensión de cesantía o jubilación conforme a Ley;
- i) La licencia sin goce de haber a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal; y forzosa, en el caso de ser nombrado Ministro de Estado conservando la categoría y clase docente;
- j) Elegir y ser elegido para desempeñar cuadros universitarios;
- k) Solicitar su cambio de status;
- l) Recurrir al Consejo de Asuntos contenciosos, contra las resoluciones del Consejo Universitario.
- ll) La asignación de tres sueldos completos a favor de sus deudos. **El Consejo Universitario puede acordar una Asignación mayor**, en casos especiales.
- m) La Asignación de dos sueldos por fallecimiento del cónyuge;
- n) Hacer uso de licencia sin goce de haber hasta un año, prorrogable por un año más por motivos particulares;
- ñ) Conservar el puesto en caso de persecución, por razón de sus ideas y el derecho al reintegro de sus remuneraciones insolutas y al reconocimiento de tiempo de servicios correspondiente para el ascenso y demás efectos;

**Art.176** La actividad lectiva de los profesores se fija en el **Reglamento de** cada Facultad. Ningún profesor tendrá a su cargo más de dos asignaturas.

**Art.177** Las remuneraciones de los docentes se homologan con las de los Magistrados Judiciales: La del Profesor Asociado, con la del Vocal Superior y la del profesor Auxiliar, con la del Juez de Primera Instancia.

**Art.178** Los docentes tienen derecho a las remuneraciones complementarias por:

- a) Tiempo de Servicios;
- b) Asignación familiar;

- c) Subsidio escolar;
- d) Investigación;
- e) Alta especialización;
- f) Docente Universitaria;
- g) Estrategia de Desarrollo;
- h) Recursos Bibliográficos;
- i) Condiciones de Trabajo;
- j) Riesgos de Salud; y
- k) Racionamiento.

- Art.179** Los profesores tienen derecho a una gratificación de dos sueldos totales al cumplir 25 años de servicios al Estado y de tres sueldos al cumplir treinta años.
- Art.180** Los profesores tendrán derecho a cuatro sueldos extraordinarios al año:  
Dos por vacaciones, uno por Fiestas Patrias y otro por Navidad.
- Art.181** Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria, la que se genera por aporte de los mismos.
- Art.182** Los docentes podrán solicitar Licencia con fines de capacitación en el país o en el extranjero, de acuerdo a Reglamento.
- Art.183** Los Profesores ordinarios pueden postular a los ciclos de especialización Maestría y Doctorado que ofrece la Universidad. Durante el tiempo de estudios de especialización su carga lectiva se reduce al mínimo que señale el Reglamento.
- Art.184** La Facultad propicia anualmente que, por lo menos, el 10% de sus profesores hagan uso de Licencia por Estudios. El Consejo de Facultad establece el rol de prioridades.

## CAPITULO IV

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y LA SEPARACIÓN

- Art.185** Es incompatible con la autonomía universitaria toda acción que limite o restrinja la libertad de cátedra o viole los fines y principios de la Universidad.
- Art.186** Son incompatibles los cargos de Rector, Vicerrector y Decano con otros cargos, empleos o funciones remunerados en organismos públicos o privados.  
Son igualmente incompatibles entre sí.
- Art.187** Todas las autoridades universitarias deben presentar Declaración Jurada de no hallarse incurso en causales de incompatibilidad, antes de tomar posesión de sus cargos. La misma obligación se exige a los profesores a dedicación exclusiva.
- Art.188** No pueden pertenecer a los órganos de gobierno los cónyuges ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los parientes de los integrantes de dicho órgano dentro de los indicados grados, no pueden ser nombrados para desempeñar cátedras, cargos o empleos instituidos durante su mandato, hasta un año después de haber cesado en el cargo.
- Art.189** La excusa es obligatoria, cuando se evalúa a parientes comprendidos dentro de los grados de parentesco expresados; de lo contrario, se declara nulo el acto.

- Art.190** Están impedidos de integrar la Comisión de Admisión y los jurados los profesores que tengan vinculación económica, personal o por intermedio de su cónyuge, con academias de preparación universitaria, igualmente los que dictan clases en ellas.
- Art.191** La Docencia universitaria a Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad o cargo remunerado. Se exceptúa los derechos de autor.
- Art.192** Los Docentes a Tiempo Completo no pueden desempeñar ningún cargo a tiempo completo en el sector público o privado.
- Art.193** Son aplicables a los docentes las sanciones siguientes: Amonestación, suspensión y separación, previo proceso.
- Art.194** La amonestación es privada o pública según la falta, de acuerdo al **Reglamento**.
- Art.195** Los docentes y Jefes de Prácticas son suspendidos por un semestre en los siguientes casos:
- Por 10 faltas injustificadas durante el año académico a las sesiones de los órganos de gobierno;
  - Por inasistencia a más del 15% de clases durante el año. La suspensión, sin goce de haber, rige el año académico siguiente. El Reglamento contempla la suspensión de menos tiempo.
- Art.196** Las causales de separación del docente son:
- El incumplimiento de la Ley y el Estatuto;
  - Conducta inmoral gravemente reprobable;
  - La inasistencia injustificada al 15% de clases programadas en dos (2) períodos lectivos anuales;
  - El abuso de autoridad censurado; prevaricación consumado o el uso de la función con fines de lucro;
  - La no ratificación al término del período que señala el Estatuto para cada categoría;
  - La utilización o disposición de los bienes de la Universidad en beneficio de terceros;
  - La condena judicial poder delito común; y
  - La tacha, cuando se refiera a los incisos ya mencionados.
- Art.197** Para la separación de un docente es imprescindible los dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Universitario, y la propuesta previa del Consejo de Facultad con la misma proporción de votos. El docente tiene derecho a ser citada para su descargo y audiencia.
- Art.198** El docente separado tiene derecho de interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario, de apelación ante la Asamblea Universitaria y de revisión ante el Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional De Rectores.
- Art.199** El impedimento físico o mental permanente que imposibilite el ejercicio de la docencia, da lugar a la cesantía.
- Art.200** Los profesores sancionados o sujetos **a proceso disciplinario** no pueden hacer uso de licencia para seguir estudios de Postgrado, durante el período que establezca **el Reglamento**.

## TITULO V

### DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPITULO I

#### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- Art.201** Son estudiantes de la Universidad todos quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y matrícula.
- Art.202** Los estudiantes matriculados tienen los mismos derechos y obligaciones de acuerdo con el presente Estatuto y los Reglamentos.
- Art.203** son deberes de los estudiantes:
- a) Cumplir el presente Estatuto, con las normas internas de su Facultad; y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica, profesional y social;
  - b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
  - c) Contribuir al prestigio de la Universidad y a realización de sus fines;
  - d) Apoyar a través del estudio, la investigación, la proyección social el enjuiciamiento crítico de la realidad nacional y las tareas de transformación de Estudiantes;
  - e) Participar orgánicamente en sus gremios, como los Centro Federados y la Federación de Estudiantes;
  - f) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales;
  - g) Contribuir en la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la Universidad;
  - h) Fiscalizar y denunciar los actos violatorias del presente Estatuto y los abusos de autoridad; e
  - i) Defender resueltamente la autonomía de la Universidad.
- Art.204** Son derechos de los estudiantes:
- a) Recibir formación académica y profesional en una determinada especialidad, voluntariamente escogida, sobre la base de una cultura general.
  - b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni separados por causa de ellas, ni por su actitud crítica;
  - c) Participar en los Órganos de Gobierno y en todas las unidades académicas de la Universidad, en la proporción de un tercio estable, con voz y voto;
  - d) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia de Universidad y los demás beneficios que establece la Ley y el Estatuto;
  - e) Participar activamente en el proceso de enseñanza - aprendizaje, en las tareas de investigación y en las de proyección social;
  - f) Gozar del pasaje universitario, urbano e interprovincial, durante los días del año y en todo el territorio nacional. Las autoridades universitarias otorgan el carné universitario, con sello de agua correspondiente, con la debida oportunidad;
  - g) Organizar en una Federación y Centros Federales con carácter gremial y en asociaciones culturales;

- h) Ejercer el derecho de tacha a los docentes, por razones estrictamente académicas, pedagógicas y éticas comprobadas de acuerdo al Estatuto y **Reglamento respectivo**;
- i) El descuento del 50% de las tarifas de los espectáculos culturales, artísticos, deportivos y eventos científicos. Las autoridades gestionan ante el Consejo Provincial y las autoridades nacionales;
- j) Recibir un porcentaje del Presupuesto de la Universidad para los fondos de la Federación de Estudiantes y Centros Federados;
- k) Exonerarse de las tasas educacionales por alto rendimiento académico, de acuerdo **al Reglamento**;
- l) Gozar de beca integral, por ocupar el primer lugar del año académico, de acuerdo con **el Reglamento**; y
- m) Utilizar los locales, instalaciones y equipos de la Universidad para fines académicos culturales y gremiales.

## CAPITULO II

### **DE LAS SANCIONES**

- Art.205** Son causales de amonestación, suspensión, o separación las siguientes:
- a) Conducta gravemente reprobable que dañe la dignidad de la Universidad o de sus miembros.
  - b) El incumplimiento del Estatuto y la violación de la Declaración de Principios;
  - c) Condena judicial ejecutoriada por la comisión de delito común.
- Art.206** Las sanciones por faltas son:
- a) Amonestación privada o pública, por acuerdo del Consejo de Facultad, con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus miembros;
  - b) Suspensión por quince días, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario; y
  - c) Suspensión por más de un semestre o separación definitiva por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus miembros, en ambos casos.
- En todos los casos debe haber un proceso previo con citación y audiencia del alumno. **El Reglamento**, establece el procedimiento.
- Art.207** Los Estudiantes tienen derecho a interponer los recursos de reconsideración y apelación, de conformidad con el artículo 198 del Estudiante.

## CAPITULO III

### **DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

- Art.208** Para ser representante en los órganos de gobierno se requiere ser estudiante regular, tener aprobado un año de estudios y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma Universidad.
- No hay reelección para el período inmediato siguiente.

- Art.209** La representación estudiantil es elegida mediante voto directo, universal, secreto y obligatorio.
- Art.210** La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú como el máximo organismo representativo de los estudiantes del país.
- Art.211** La Federación de Estudiantes y los Centros Federados comunican a los órganos representativos de los estudiantes de la Universidad.
- Art.212** La Federación de Estudiantes y los Centros Federados comunican a los órganos de gobierno la relación de sus representantes.
- Art.213** La Universidad brinda la infraestructura adecuada, mobiliario y útiles de escritorio a los órganos estudiantiles para el cumplimiento de sus funciones.
- Art.214** El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad es miembro del tercio estudiantil ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, siempre que su elección esté de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del presente Estatuto.
- Art.215** El Secretario General del Centro Federado integra el tercio estudiantil ante el Consejo de Facultad, de acuerdo al artículo anterior.
- Art.216** Los Representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada dentro de la Universidad durante su mandato y hasta un año después determinado éste. Se exceptúa el derecho a la media beca.
- Art.217** La Universidad ofrece el servicio de tesorería para la recaudación de fondos de la Federación de Estudiantes y Centros Federados.

## TITULO VI

### DE LA INVESTIGACIÓN

#### CAPITULO UNICO

- Art.218** La Investigación constituye la base fundamental del que hacer universitario y fuente de creación y superación de la vida académica. La Universidad planifica trabajos de investigación vinculados con la enseñanza y orientados a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- Art.219** La Universidad organiza la investigación por intermedio de:
- a) El Centro de Investigación; y
  - b) Los Institutos de Investigación.
- Art.220** El Centro de Investigación es el órgano superior de la Universidad, que planifica, coordina y ejecuta la investigación interdisciplinaria.
- Art.221** El Centro de Investigación está integrado por los Directores de los Institutos de Investigación. El Director es elegido por y entre los profesores que realizan investigación en la Universidad. Debe tener grado de Maestro o Doctor.
- Art.222** Los Institutos de Investigación tienen las siguientes funciones:
- a) Organizar Programas y líneas de investigación;
  - b) Aprobar los proyectos de investigación dentro de la política establecida en la Universidad;

- c) Formular el Anteproyecto de su Presupuesto Anual para la aprobación por el Consejo de Facultad; y
- d) Controlar y evaluar los trabajos de investigación y autorizar la publicación de los trabajos finales.

- Art.223** Los estudiantes que participan en la ejecución de los Proyectos de Investigación perciben una asignación por dieta y movilidad.
- Art.224** El Director del Instituto de Investigación es elegido por los profesores de Investigación del mismo, entre los que hayan realizado investigación permanente y reconocida. El cargo de Director exige la dedicación exclusiva y tiene duración de tres años.  
Puede ser profesor ordinario con Grado de Maestro.
- Art.225** El Director del Instituto coordina con el Decano de la Facultad y con el Director de la Escuela de Post- Grado la carga lectiva de los profesores investigadores.
- Art.226** Los profesores dedicados a la investigación reciben una bonificación del 50% de su haber básico.
- Art.227** La Universidad apoya económica y académicamente a los profesores que realizan investigación, cuya labor debe merecer atención preferencial de las autoridades y miembros de la Comunidad Universitaria.
- Art.228** La Universidad otorga anualmente un premio equivalente a un sueldo íntegro a los mejores investigadores. El trabajo debe ser publicado.
- Art.229** La Granja agropecuaria, las Estaciones Experimentales Agropecuarias, las plantas Piloto, Museos, Gabinetes, Xilotecas, Herbarios y Jardín Botánico dependen de los respectivos Institutos de Investigación de las Facultades y de los Vicerrectores.

## TITULO VII

### DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

#### CAPITULO UNICO

- Art.230** La Proyección Social es una función básica y tiene por objeto:
- a) Forjar la conciencia nacional;
  - b) Extender su acción educativa a favor de quienes no son estudiantes regulares;
  - c) Establecer relaciones con otras instituciones para fines de asistencia mutua;
  - d) Rescatar y propagar los valores culturales y tecnológicos del pueblo peruano; y
  - e) Presentar servicios profesionales a favor de la colectividad para elevar el nivel cultural y económico.
- Art.231** La Proyección Social se realiza por intermedio del Centro de Proyección Social y de la coordinación des las Facultades.
- Art.232** El Centro de Proyección Social programa, coordina y ejecuta los proyectos que comprometen a toda Universidad. Está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Universitario por un período de tres años y depende del Vicerrector Académico.
- Art.233** El Centro de Proyección Social tiene las siguientes secciones:  
De Extensión Cultural y Artística;

- a) De capacitación y Actualización Profesional; y
- b) De Asistencia Técnica y Profesional.

**Art.234** El Centro de Proyección Social para el cumplimiento de sus funciones cuenta con:

- a) La Escuela de Artes Plásticas;
- b) La Escuela de Música y Danzas;
- c) La Escuela de Bibliotecología; y
- d) La Plana de Cerámica.

**Art.235** El Centro de Proyección Social organiza entre otros:

- a) El Coro;
- b) El Teatro;
- c) La Tuna; y
- d) El Cine club.

**Art.236** El Centro de Proyección Social organiza eventos científico- Técnicos, cursos anuales y bianuales que conducen a la obtención de un certificado.

**Art.237** La Coordinación de Proyección agrupa a los docentes y estudiantes de cada Facultad. Está dirigida por un Coordinador Docente nombrado por el Consejo de Facultad, cuyo mandato tiene tres años. Funciona de acuerdo con **su Reglamento**.

**Art.238** Las labores de Proyección Social que realizan los estudiantes conducen a una certificación como requisito para optar el Grado de Bachiller.

**Art.239** La prestación de servicios profesionales se realizan previo convenio Inter-Institucional ó a solicitud de las comunidades.

## TITULO VIII

### **DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

#### CAPITULO UNICO

**Art.240** El Departamento de Bienestar Universitario tiene a su cargo las funciones de bienestar de los profesores, estudiantes y trabajadores no docentes. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

**Art.241** El Departamento de Bienestar Universitario ofrece los servicios siguientes:

- |                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
| 1) Alimentación; | 4) Banco de Libros;         |
| 2) Medicina;     | 5) Deportes y recreación; y |
| 3) Transporte;   | 6) Servicio Social.         |

Propenderá a ampliar sus servicios a los de residencia, seguros y otros.

**Art.242** La Universidad subvenciona el servicio de comedor, que ofrece desayuno, almuerzo y comida a los estudiantes; podrá hacerse extensivo a los profesores y trabajadores no docentes, **según reglamento**.

**Art.243** La Universidad ofrece a sus miembros servicio médico, oftalmológico y dental, gratuitos. Los estudiantes tienen derecho a los medicamentos básicos.

- Art.244** El Departamento de Bienestar Universitario dispone de una Oficina de Asistencia Social.
- Art.245** La Sección de Recreación y Deportes estimula, fomenta, coordina y ejecuta actividades deportivas, olimpiadas Universitarias anuales, juegos florales y actividades recreativo- culturales sin fines de lucro.
- Art.246** La Universidad dispondrá de guarderías infantiles para los hijos de trabajadores de la comunidad universitaria.
- Art.247** La Universidad organiza cooperativas de vivienda, crédito, servicios consumo para los trabajadores de la Universidad; tramita el Seguro Social para los estudiantes.
- Art.248** El Departamento De Bienestar Universitario gestiona plazas para las prácticas profesionales de los estudiantes, en coordinación con las Facultades y propone los convenios correspondientes.
- Art.249** El Departamento de Bienestar Universitario, organiza, la fiesta de la Universidad el 12 de Mayo con la finalidad de vincular a los profesores, estudiantes y trabajadores no docentes.
- Art.250** La Universidad otorga dos tipos des becas:
- a) De estímulo para los mejores alumnos; y
  - b) De ayuda económica.

**El Reglamento señala los requisitos.**

- Art.251** La Universidad debe instalar una librería Universitaria con el objeto de ofrecer libros y material de estudios, a precios de costo, a los profesores y estudiantes.

## TITULO IX

### **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

#### CAPITULO I

#### **DE LA ESTRUCTURA**

- Art.252** Los funcionarios administrativos de asesoría, de asistencia técnico- profesional, control y servicios generales se realiza en las dependencias de las Vicerrectorías.
- Art.253** Los Departamentos del Vicerrectorado Académico son:
- a) El Centro de Investigación;
  - b) El Centro de Proyección y Extensión Universitaria;
  - c) El centro de Informática;
  - d) La Oficina de Asuntos Académicos
  - e) El Departamento de Publicaciones;
  - f) La Librería Universitaria;
  - g) El Archivo Central; y
  - h) El Banco des Libros.
- Art.254** El Centro de Investigación es el órgano Superior de ejecución, sus atribuciones son:
- a) Coordinar y conducir los Proyectos de Investigación interdisciplinaria;
  - b) Formular y aprobar el Plan Anual de Investigación de la Universidad;

- c) Autorizar la publicación de los trabajos de Investigación;
- d) Evaluar los trabajos de investigación del Centro y de los Institutos;
- e) Llevar el registro y archivo de los trabajos de investigación concluidos;
- f) Aprobar los convenios de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras; y
- g) Establecer intercambio de información con otras universidades e instituciones que realizan labores de investigación científica.

**Art.255** El Centro de Investigación está conformado por los Directores de Institutos y Profesores designados por éstos.

**Art.256** El Centro de Proyección y Extensión Universitaria programa y ejecuta los proyectos que comprometan a toda la Universidad. Está a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Universitario, por el lapso de tres años Tiene las siguientes secciones:

- a) De Extensión Cultural y Artística;
- b) De Capacitación y Actualización Profesional; y
- c) De Asistencia técnica, profesional.

**Art.257** El Centro de Informática se encarga del procesamiento de la información estadística. Dispondrá de un Centro de Computo.

**Art.258** La Oficina de Asuntos Académicos tiene a su cargo:

- a) La sección de Registros y Matrículas, encargada de centralizar la documentación de los estudiantes sobre ingreso y matrícula y de los Graduados Titulados;
- b) El Archivo Central de Actas de Exámenes Promocionales.

**Art.259** La Biblioteca Central de la Universidad presta servicios a la Comunidad Universitaria y al público en general.

**Art.260** El Departamento de Publicaciones e Impresiones es el encargado de publicar preferentemente los trabajos de docentes y estudiantes. Puede prestar servicios a otras personas e Instituciones. Está a cargo de un funcionario especializado. Las publicaciones oficiales son autorizadas por una comisión integrada por delegados de las Facultades.

**Art.261** La Librería de la Universidad, funciona por administración directa y está a cargo de un administrador rentado y cumple la finalidad señalada en el Art. 251.

**Art.262** El Archivo Central de la Universidad se encarga de ordenar, clasificar y conservar los documentos. Está a cargo de un funcionario especializado.

**Art.263** El Banco de Libros se encarga de prestar textos y libros que requieran los estudiantes y profesores por el tiempo que señala **el Reglamento**. Además proporciona separatas a precio de costo.

**Art.264** Las Dependencia de la Vicerrectoría Administrativa son:

- a) La Oficina de Planificación;
- b) La Oficina de Economía;
- c) La Oficina de Personal;
- d) El Departamento de Bienestar Universitario;
- e) El Departamento de Servicios Generales; y
- f) El Departamento de Diseño y Construcción.

**Art.265** La Oficina de Planificación se encarga de:

- a) Formular el Plan Anual de Funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
- b) Formular y planificar la ejecución del Presupuesto General de la Universidad; y
- c) Solicitar a las instancias superiores la autorización del calendario de compromiso.

**Art.266** La Oficina de Economía es la encargada de: Ejecutar y controlar el Presupuesto de la Universidad;

- a) Llevar la contabilidad de la Universidad;
- b) Formular el Balance Anual;
- c) Realizar las adquisiciones de los bienes y servicios;
- d) Cautelar el patrimonio de la Universidad; y
- e) Ejercer el control económico de los Centros de Producción, Granjas, Plantas Piloto y otros que generen recursos para la Universidad.

**Art.267** La Oficina de Personal es la encargada de:

- a) Administrar y controlar al personal administrativo y de servicios;
- b) Dirigir los concursos para cubrir las plazas vacantes del personal administrativo y de servicio;
- c) Organizar el Escalafón Universitario; y
- d) Elaborar las Planillas de Sueldos y Salarios.

**Art.268** El Departamento de Bienestar Universitario cumple las funciones señaladas en el título VIII. Y además apoya a las Facultades en la gestión de las Becas y plazas para las prácticas profesionales de los estudiantes. Dispone de una Oficina de Asistencia Social, Servicio De Educación Física, Deportes y recreación; el Servicio Médico Oftalmológico y Dental y de la Oficina de Asuntos Estudiantiles. Administra el Comedor Universitario en coordinación con el Departamento de Servicios Generales.

**Art.269** El Departamento de Servicios Generales, se encarga de los transportes, comunicaciones, de los talleres de mantenimiento, de equipos de audiovisuales. Y servicios en general. Tienen a su cargo las tareas de limpieza y conservación de la planta física y el servicio de guardiana.

**Art.270** El Departamento de Diseño y Construcciones elabora los proyectos, presupuestos y construye las obras de la Universidad. Además se encarga del mantenimiento y reparación de la infraestructura universitaria.

**Art.271** La Secretaría General, es una unidad de apoyo de la alta Dirección. Tiene a su cargo el archivo de la documentación institucional, el registro de los Grados y Títulos, la Asesoría Legal y las Relaciones Públicas de la Universidad.

**Art.272** El Secretario General es el fedatario de la Universidad nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El cargo es a dedicación exclusiva.

**Art.273** La Inspectoría General, audita y fiscaliza la ejecución presupuestal y da las incompatibilidades del personal docente y administrativo. Está a cargo de un Auditor Colegiado que depende del Rector y de la Contraloría General de la República.

**Art.274** Las dependencias mencionadas en los artículos 253 y 264 ha excepción del Centro de Investigación, del Centro de Proyección Social, Biblioteca Central y Museo, están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario previo concurso público y examen de capacidad.

Los cargos son a dedicación exclusiva y requieren calificación especializada.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

- Art.275** Los Administradores de los Centros de Producción de Bienes y Servicios son nombrados o contratados, previo concurso público, por el Consejo Universitario. Tienen el régimen laboral del sector privado.
- Art.276** El personal administrativo cumple funciones administrativas profesionales, técnicas, de apoyo, control, de asesoría y de servicios, que no sean propias de la docencia, para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad y están subordinadas a la actividad académica.
- Art.277** El personal administrativo y de servicio está sujeto al régimen de los servidores públicos. Los que se dedican a la producción de bienes y servicios, están sujetos al régimen laboral del sector privado.
- Art.278** El personal administrativo tiene las siguientes obligaciones:
- Cumplir el servicio público buscando el desarrollo de la región y el país;
  - Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;
  - Constituir un grupo calificado y en permanente superación; y
  - Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- Art.279** El personal administrativo tiene derecho a:
- Estabilidad en el trabajo;
  - Clasificación de cargos a nivel de la Universidad; y
  - Promoción, ascenso conforme a méritos y aptitudes; e igualdad de oportunidades.
- Art.280** El personal administrativo a nivel profesional ingresa por concurso público, mediante examen de capacidad. La convocatoria es a nivel nacional. Es nombrado por el Consejo Universitario.
- Art.281** El personal Administrativo con título o grado Universitario, tiene derecho a que se le reconozca de abono hasta cuatro años, por concepto de formación profesional, al cumplir quince años de servicios efectivos los varones; y doce y medio, las mujeres, siempre que estos estudios no sean simultáneos con otros servicios prestados al sector público.
- Art.282** El personal administrativo y de servicio tiene participación en la implementación de la Derrama Universitaria, la que se genera con el apoyo de los mismos.
- Art.283** La Universidad homologa a los trabajadores administrativos y de servicios de acuerdo a Ley.
- Art.284** El personal administrativo y de servicio de la Universidad tiene derecho a la libre sindicalización.
- Art.285** La Universidad, reconoce al Sindicato de Trabajadores no Docentes.
- Art.286** La Universidad ofrece garantías y facilidades a los dirigentes del Sindicato de los trabajadores no docentes y les concede licencia sindical respectiva.

# TITULO X

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### CAPITULO I

#### DE LA ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

- Art.287** La Universidad tiene autonomía económica y financiera.
- Art.288** La Universidad es autónoma en la elaboración y ejecución de su Presupuesto y en coordinación con sus unidades presupuestales y con sujeción a Ley.
- Art.289** Son recursos económicos de la Universidad:
- a) Las rentas previamente del Tesoro Público;
  - b) Los ingresos por concepto de leyes especiales;
  - c) Los recursos de balance y otros conceptos;
  - d) Los fondos previamente de subvenciones, donaciones, legados y préstamos internos y externos;
  - e) Los ingresos propios de los centros de producción y otros que se establezcan.
- Art.290** El Gobierno Central asigna a la Universidad parte del Presupuesto general de la República, con el objeto de garantizar su desarrollo y el cumplimiento de sus fines. Esta asignación en ningún caso será inferior a la del año precedente.
- Debe tender al incremento real del presupuesto anual.
- Art.291** Los Centros de Producción tienen como finalidad prioritaria la investigación, las prácticas profesionales y secundariamente la producción de bienes y servicios. Los ingresos resultantes son recursos propios.
- Art.292** Los ingresos propios provenientes de los centros de producción y al bienestar universitario.
- Art.293** Los productos obtenidos de las estaciones experimentales centros de producción son utilizados preferentemente en el Comedor Universitario.
- Art.294** La enseñanza es gratuita.
- Art.295** La gratuidad de la enseñanza se pierde cuando se exceden los seis años de estudios efectivos.
- Art.296** La gratuidad no alcanza a los estudiantes de segunda carrera, segunda especialidad y Post- Grado; a los miembros de las fuerzas policiales auxiliares, y de las fuerzas armada. Los derechos de enseñanza para ellos son fijados por el Consejo Universitario.
- Art.297** Los hijos de los trabajadores des la Universidad están exentos del pago de derechos de inscripción al concurso Admisión y de las tasas educacionales.
- Art.298** La formulación del Presupuesto se organiza en Unidades Presupuestales, para la utilización óptima de los recursos.
- Art.299** Las unidades presupuestales comprenden:
- a) La Administración Académica;
  - b) La Administración de Apoyo;
  - c) Las Facultades; y
  - d) La Escuela de Postgrado.

Cada unidad formula y ejecuta su Presupuesto, ratificado por el Consejo Universitario.

- Art.300** El Presupuesto de la Universidad y el de las Facultades debe considerar partidas específicas para la enseñanza, la investigación, proyección social, bienestar Universitario, material biblioteca especializada y laboratorios (Colegio de Aplicación), en concordancia con los fines y objetivos de la Universidad.
- Art.301** Un mínimo del 10% del Presupuesto General es para implementar y desarrollar la investigación.
- Art.302** Las Facultades formulan sus Anteproyectos de Presupuesto Anual en coordinación con la Oficina de Planificación y lo remiten a Vicerrectoría Administrativa antes del 30 de Abril de cada año, para ser consolidado en el Proyecto de Presupuesto General. El Consejo Universitario lo aprueba antes del 15 de Junio.
- Art.303** La Universidad aprueba el Proyecto General del Presupuesto Anual y lo remite a la Asamblea Nacional de Rectores, antes del 30 de Junio debidamente fundamentado.
- Art.304** El Consejo Universitario aprueba en el mes de febrero el Presupuesto General y lo ejecuta en coordinación con las Unidades Presupuestales de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. Debe otorgar preferente atención a los Gastos de Inversión.
- Art.305** La Universidad está sujeta al Sistema Nacional de Control.  
Dentro de los seis meses de concluido el período presupuestal, el Rector rinde cuenta del ejercicio a la Asamblea Universitaria, a la Contraloría General de la República, e informa al Congreso y publica el Balance en el Diario Oficial EL Peruano.
- Art.306** La Universidad, a propuesta de la Facultad respectiva, celebra convenios específicos de financiación y desarrollo de los Centros de Producción, basados en estudios de factibilidad.
- Art.307** El Fondo de Ayuda del Profesional está constituido por la contribución anual obligatoria des sus respectivos graduados.
- Art.308** Se establece el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria, constituido por las donaciones de dinero, bienes y valores, hechas por personas naturales y jurídicas.  
El Poder Ejecutivo complementará dichas donaciones en el Ejercicio Presupuestal siguiente, con aportes iguales al 50% de lo recibido en el curso del año. La Universidad dispone de estos recursos, sin esperar los aportes del Tesoro Público.  
Estos fondos no pueden utilizarse para remuneraciones en más del 5%.  
Las donaciones se rigen por las disposiciones contenidas en las Leyes Tributarias pertinentes, en lo relativo a las deducciones.
- Art.309** La Universidad está exonerada de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse. Goza de franquicia postal y telegráfica y las actividades culturales que organiza están exentas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación se limita a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Art.310** Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente posee y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad sólo puede enajenar sus bienes por subasta pública y de acuerdo a Ley. Los bienes provenientes de donaciones, gerencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.
- Art.311** La Universidad ofrece a la Comunidad Universitaria los productos de los Centros de Producción, a precio de costo.
- Art.312** La Universidad debe llevar el Margesí de sus Bienes en forma actualizada.

Los bienes mencionados en el Margesí deben coincidir con la descripción en las ordenes de compra respectiva.

**Art.313** El cambio de autoridades debe efectuarse, previo inventario de los bienes y archivos, bajo responsabilidad conforme a Reglamento.

## CAPITULO II

### DE LA AUDITORÍA

**Art.314** La Oficina de Auditoria tiene por finalidad ejercer la supervisión y control administrativo, contable, económico y financiero de la Universidad, de conformidad con las Leyes 14816 y 23733, el Decreto Ley 19039 y del Decreto Supremo N° 001-72-CG.

**Art.315** La Oficina de Auditoría esta a cargo de un Auditor, con nivel profesional, nombrado por Concurso público y de carácter nacional. El cargo a dedicación exclusiva.

**Art.316** El Auditor cumple las mismas funciones asignadas a nivel nacional al Contralor General de la República en cuanto respecta al control de la contabilidad presupuestal y patrimonial de la Universidad.

**Art.317** El Auditor debe informar, bajo responsabilidad, según el caso, al Rector, al Consejo Universitario, a la Asamblea Universitaria y al Contralor General de la República sobre las irregularidades económicas y administrativos y las infracciones legales y reglamentarias que compruebe el ejercicio de su función, y determinar las responsabilidades, a fin que se dicten las medidas correctivas.

**Art.318** El Auditor tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar la correcta aplicación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- b) Fiscalizar que las cotizaciones y los cuadros comparativos de cotizaciones de precios para la adquisición de bienes sean reales; y que los bienes internados en el Almacén correspondan a la descripción de las ordenes de Compra;
- c) Fiscalizar la exacta aplicación de los materiales destinados y el dinero presupuestado para la ejecución de las obras;
- d) Controlar y fiscalizar el correcto funcionamiento económico- administrativo de los Centros de Producción y de las unidades administrativas general;
- e) Remitir, al final del ejercicio económico, a la Asamblea Universitaria un informe pormenorizado sobre la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de sus funciones.

**Art.319** El Auditor no puede ser separado de su cargo sin causa justificada y comprobada; ni sancionado, sin el previo informe de la Contraloría General de la República.

En lo demás, está sujeto a las mismas obligaciones y sanciones de los servidores públicos y a lo estipulado en el presente Estatuto.

## TITULO XI

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** La Asamblea Universitaria quedará conformada en el plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto.

Conformada la Asamblea, el Rector o quien haga sus veces, convoca a sesión en un plazo no mayor de cinco días calendario para elegir al Rector y Vicerrector, debiendo realizarse la elección a los tres días.

- SEGUNDA** Para la primera sección del Rector, Vicerrectores o Decanos, siguiente a la promulgación del Estatuto, se dispensa el requisito de Doctor.
- TERCERA** El Rector y Vicerrector en ejercicio no pueden ser reelegidos.
- CUARTA** En caso de renuncia o vacancia del cargo de Rector, antes de la elección de las nuevas autoridades de la Universidad, asume el Rectorado el Director Universitario en ejercicio de más antigüedad en la categoría de principal, quien dará cumplimiento a la parte final de la Primera Disposición.
- QUINTA** El Consejo Universitario aprobará el Reglamento General de la Universidad en el plazo de sesenta días (60) después de su instalación. La adecuación de la estructura administrativa y académica al nuevo régimen termina el 31 de marzo de 1985.
- SEXTA** Cuando una Facultad no cuente con el número suficiente de profesores Principales, la representación de ellos ante el Consejo de Facultad se completa con profesores Asociados, elegidos por y entre ellos. En caso de empate, se tiene en cuenta la mayor antigüedad en la categoría.
- SÉTIMA** Cuando una Facultad no cuenta con el número suficiente de profesores Principales, la representación de ellos ante el Consejo de Facultad se completa con profesores Auxiliares, elegidos por y entre ellos. En caso de empate, se tiene en cuenta la antigüedad en la categoría.
- OCTAVA** Para la elección del Decano debe haber por lo menos dos candidatos.  
Cuando no hubiese candidatos con los requisitos señalados en el Art. 79, se elegirá Decano entre los representantes de los Principales a Tiempo Completo. La elección es por mayoría simple.
- NOVENA** El Decano encargado tiene los mismos derechos y atribuciones que titular.
- DÉCIMA** Los Departamentos Académicos actuales con todos sus profesores se adscriben a la Facultad respectiva, de conformidad con la disposición transitoria Décimo segunda, con excepción del Departamento de Matemáticas.
- DÉCIMO PRIMERA** Los profesores del actual Departamento de Matemáticas y Física se adscriben a una Facultad, en número de uno o dos, de acuerdo con su especialidad profesional, a la carga lectiva ofrecida en el último año académico o los requerimientos de la Facultad.  
Para la adscripción de los profesores contratados se sigue el mismo criterio que para los profesores ordinarios.
- DÉCIMO SEGUNDA** Los Programas Académicos y los Departamentos Académicos actuales que se constituyen en facultades, inmediatamente después de la promulgación del Estatuto, son las siguientes:
- a) **Facultad de Arquitectura.** Constituida por el Programa Académico de Arquitectura y los profesores del Departamento Académico de Arquitectura;
  - b) **Facultad de Agronomía.** Constituida por el Programa Académico de Agronomía y los profesores del Departamento Académico de Agronomía;
  - c) **Facultad de Ingeniería Forestal.** Constituida por el Programa Académico de Ingeniería Forestal y los profesores del Departamento Académico de Ingeniería Forestal;

- d) **Facultad de Zootecnia.** Constituida por el Programa Académico de Zootecnia y los profesores del Departamento Académico de Biología y Zootecnia;
- e) **Facultad de Pedagogía y Humanidades.** Constituida por el Programa Académico de Educación y los profesores del Departamento Académico de Humanidades y Ciencias de la Educación;
- f) **Facultad de Economía.** Constituida por el Programa Académico de Académico de Ciencias Económicas y Administrativas, de la Especialidad de Economía y los que enseñan en el Programa;
- g) **Facultad de Administración y Contabilidad.** Constituida por los Programas Académicos de Administración y Contabilidad y de los profesores del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de las especialidades de Administración y Contabilidad y los profesores con carga lectiva en el Programa;
- h) **Facultad de Antropología y Trabajo Social.** Constituida por los Programas Académicos de Antropología y Servicios Social y los profesores del Departamento Académico de Ciencias Sociales de las especialidades de Antropología y Servicio Social;
- i) **Facultad de Sociología y Enfermería.** Constituida de los Programas Académicos de Sociología y Enfermería y los profesores de las especialidades de Sociología y Enfermería del Departamento de Ciencias Sociales;
- j) **Facultad de Ingeniería Médica y Eléctrica.** Constituida por los programas Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería Eléctrica y los Profesores del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica;
- k) **Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.**  
Constituida por los Programas Académicos de Ingeniería Metalurgia y los Profesores del Departamento Académico de Química, Metalurgia y Minas, des la especialidad de Ingeniería Química, y los profesores que enseñan en los Programas mencionados:
- l) **Facultad de Ingeniería de Minas y Metalúrgica.** Constituida por los Programas de Ingeniería de Minas y Ingeniería Metalúrgica y los profesores del Departamento Académico de Química, Metalurgia y Minas, de las especialidades de Ingeniería de Minas y los profesores que enseñan en dichos Programas.

Igual criterio se adoptará para la adscripción de los profesores contratados en todas las Facultades.

#### **DÉCIMO TERCERA**

Las Facultades se independizan cuando tienen por lo menos ocho profesores ordinarios, de los cuales, tres (3) deben ser Principales y/o Asociados a Tiempo Completo, para que puedan elegir sus representantes ante el Consejo de Facultad.

#### **DÉCIMO CUARTA**

El Consejo Universitario de conformidad con la Décima Quinta disposición transitoria de la Ley 23733 evaluará los Programas Académicos de Industrias Alimentarias y de Ingeniería Metalúrgica.

#### **DÉCIMO QUINTA**

Los nuevos Planes de Estudio deben ser elaborados en un plazo máximo de seis meses, luego de la constitución de los Consejos de Facultad. Para estos efectos, deben realizarse seminarios, mesas redondas y debates previos, con la participación de especialistas de otras Universidades, Centros de Investigación y Colegios

Profesionales. La Universidad atenderá los gastos correspondientes.

El anteproyecto del Plan de Estudios debe ser discutido Inicialmente en Junta de Facultad.

**DÉCIMO SEXTA**

Los alumnos que cursaron del I al IV ciclo hasta Diciembre de 1984 se adecuan totalmente al nuevo Plan de Estudios. Los alumnos que a la misma fecha cursaron los ciclos subsiguientes continúan con el Plan de Estudios actual, adaptado transitoriamente al sistema anual.

Dejan de regir los requisitos y exigencias del sistema de créditos derogado por el presente Estatuto.

**DÉCIMO SÉPTIMA**

Las Facultades elaboran un Cuadro de Equivalencias, Convalidaciones Y Exoneraciones para la adaptación del antiguo Plan al nuevo Plan y al Plan Transitorio.

**DÉCIMO OCTAVA**

Para que los alumnos pueden adecuarse al nuevo Plan de Estudios y al Plan Transitorio, se establece, extraordinariamente, un período ( que va de Mayo a Diciembre de 1984) de exámenes de nivelación – se incluye exámenes de aplazados, subsanación, exoneración y de regularización – en uno o más cursos, los que serán programados de inmediato por las Facultades.

**DÉCIMO NOVENA**

Los alumnos que egresen hasta el año 1986 y los que egresaron con anterioridad a la promulgación de la Ley se rigen por el Reglamento De Grados y Títulos actual.

**VIGÉSIMA**

Los postulantes ingresantes en 1984 y en el Primer Trimestre de 1985 iniciarán sus estudios en abril de 1985.

**VIGÉSIMA PRIMERA**

El Sistema de Créditos queda extinguido en el Ciclo Par del Año Académico de 1983.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**

Se concede amnistía a los alumnos separados por bajo rendimiento académico. Se acogen al nuevo sistema y gozan de la gratuidad de la enseñanza con las limitaciones que señala la Ley y el Estatuto.

**VIGÉSIMA TERCERA**

Los egresados de la Ex-Escuela Geográfica y Planeamiento optan el Grado de Bachiller en Geografía y Planeamiento y el Título de Ingeniero Geógrafo y Planificador en la Facultad de Arquitectura.

**VIGÉSIMA CUARTA**

El Consejo Universitario convocará a concurso las plazas docentes vacantes y las de los contratados, dentro de los treinta días de su instalación, dando prioridad a los Programas Académicos de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería de Industrias Alimentarias, y otras Facultades de acuerdo a sus requerimientos.

**VIGÉSIMA QUINTA**

Los profesores ordinarios que no tengan el Título Profesional al promulgarse el presente Estatuto, deben regularizar su situación hasta el 28 de febrero de 1985.

**VIGÉSIMA SEXTA**

Los profesores contratados podrán continuar en funciones hasta el 31 de Diciembre de 1984.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA**

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de su instalación debe continuar y concluir la evaluación de los profesores que reunían los requisitos al 17 de diciembre de 1983, para su ascenso, por tratarse de un derecho expectativo de acuerdo las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

**VIGÉSIMA OCTAVA**

La Universidad otorga a los alumnos ingresantes un Carnet Universitario provisional, inmediatamente después de la matrícula

para el uso de pasaje universitario, en coordinación con las autoridades competentes.

- VIGÉSIMA NOVENA** La Dirección del Instituto de Investigación se encarga a un docente ordinario de mayor categoría y experiencia, cuando no existan profesores con Grado de Maestro o Lector.
- TRIGÉSIMA** El personal administrativo con Título Profesional que viene desempeñando labor de Investigación en las Estaciones Experimentales y Granjas, continuará dicha labor, previa evaluación.
- TRIGÉSIMA PRIMERA** El Consejo Universitario debe solicitar a la Contraloría General de la República, dentro del plazo improrrogable de treinta días de su instalación, una auditoría de los tres últimos períodos de gobierno. Dará a conocer a la Comunidad Universitaria los resultados y sancionará a los que resulten responsable.
- TRIGÉSIMA SEGUNDA** El Consejo Universitario nombrará dentro de los sesenta (60) días de su instalación una comisión que proponga la aplicación de las medidas y sanciones recomendadas por la Comisión de Rectores que efectuó una Investigación el año 1981.
- TRIGÉSIMA TERCERA** La Universidad culminará la implementación de la Planta Piloto Experimental de Operaciones y Procesos Químicos, con acuerdo del Consejo Universitario.

## DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** Quedan derogados, en la fecha, el Reglamento General, los Reglamentos particulares y todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto. Se exceptúa el Reglamento de Grados, Títulos, y el Reglamento de Ratificación y Ascensos para los efectos de la Disposición Vigésima Séptima.
- SEGUNDA** El Consejo Ejecutivo dispondrá la impresión inmediata del presente Estatuto para el conocimiento de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- TERCERA** Este Estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.

Promulgado en la Ciudad Universitaria a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Fecha de Constitución : 13 de febrero de 1984

Fecha de Promulgación: 18 de abril de 1984

## ÍNDICE

	Pág.
<b><u>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</u></b>	1
<b>TITULO I : <u>Disposiciones Generales</u></b>	3
<b>CAPITULO I : De la Declaración, Principios, Fines y</b>	

	Funciones de la Universidad	3
<b>CAPITULO I I</b>	: De la Estructura Orgánica de la Universidad	4
<b>TITULO II</b>	: <u>De Los Organos de Gobierno</u>	5
<b>CAPITULO I</b>	: Disposiciones Generales	5
<b>CAPITULO II</b>	: De la Asamblea Universitaria	6
<b>CAPITULO III</b>	: Del Consejo Universitario	8
<b>CAPITULO IV</b>	: Del Consejo de Facultad	10
<b>CAPITULO V</b>	: Del Rector, Vicerrectores y Decanos	12
<b>TITULO III</b>	: <u>Del Régimen Académico</u>	15
<b>CAPITULO I</b>	: De las Facultades	15
<b>CAPITULO II</b>	: De la Estructura de la Facultad	17
<b>CAPITULO III</b>	: De la Admisión	18
<b>CAPITULO IV</b>	: De la Matrícula	19
<b>CAPITULO V</b>	: Del Régimen de los Estudios Profesionales	19
<b>CAPITULO VI</b>	: De la Evaluación y Promoción	20
<b>CAPITULO VII</b>	: De los Estudios de Especialización Profesional	20
<b>CAPITULO VIII</b>	: De los Estudios de Postgrado	21
<b>CAPITULO IX</b>	: De los Títulos y Grados	21
<b>TITULO IV</b>	: <u>De la Docencia</u>	22
<b>CAPITULO I</b>	: De los Profesores y del Ingreso a la Docencia	22
<b>CAPITULO II</b>	: De la Ratificación y Promoción	25
<b>CAPITULO III</b>	: De los Deberes y Derechos	25
<b>CAPITULO IV</b>	: De las Incompatibilidades y la Separación	27
<b>TITULO V</b>	: <u>De los Estudiantes</u>	29
<b>CAPITULO I</b>	: De los Deberes y Derechos	29
<b>CAPITULO II</b>	: De las Sanciones	30
<b>CAPITULO III</b>	: De la Representación Estudiantil	30
<b>TITULO VI</b>	: <u>De la Investigación</u>	31
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	:	31
<b>TITULO VII</b>	: <u>De la Proyección Social</u>	32
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	:	32
<b>TITULO VIII</b>	: <u>Del Bienestar Universitario</u>	33
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	:	33
<b>TITULO IX</b>	: <u>Del Personal Administrativo y de Servicios</u>	34
<b>CAPITULO I</b>	: De la Estructura	34
<b>CAPITULO II</b>	: Del Personal Administrativo y de Servicio	37
<b>TITULO X</b>	: <u>Del Régimen Económico</u>	38
<b>CAPITULO I</b>	: De la Economía y Presupuesto	38
<b>CAPITULO II</b>	: De la Auditoria	40

TITULO	XI	:	<u>De las Disposiciones Transitorias</u>	40	46
			<u>De las Disposiciones Finales</u>	44	
ÍNDICE.				44	